

DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL

RAMÓN ELEJALDE ARBELÁEZ.

Contenido del curso:

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL

A. El derecho

B. Clasificación del derecho

1. Derecho natural y derecho positivo

2. Derecho objetivo y derecho subjetivo

3. Derecho público y derecho privado

4. Derecho interno y derecho externo

C. Derecho constitucional

D. El derecho constitucional y otras disciplinas del derecho

E. Fuentes del derecho constitucional

F. Orígenes del derecho constitucional

G. Derecho constitucional: ¿político o jurídico?

H. El derecho constitucional, un derecho de mínimos

Contenido

II. EL ESTADO

A. Definición

B. Orígenes del Estado

1. Pre-estado del Antiguo Oriente

2. Pre-estado en Grecia

3. Pre-estado en Roma

4. El pre-estado medieval

5. El estado moderno

a) El estado estamental

b) El estado absoluto

c) El estado liberal

E. Elementos del Estado

1. La población

Contenido

- a) Conceptos y definiciones
- b) La nacionalidad
- c) La nacionalidad en Colombia
- d) La ciudadanía
- e) Nacionalidad de las personas jurídicas
- 2. El territorio
 - a) Definición
 - b) Elementos del territorio
- 3. El poder público
 - a) Definición
 - b) Características del poder
 - c) Legitimidad del poder del Estado
 - d) La soberanía
- 4. Fines del Estado

Contenido

III. FUNCIONES DEL ESTADO

- A. Descripción
- B. Separación de poderes
- C. Función constituyente
- D. Función legislativa
- E. Función administrativa
- F. Función judicial
- G. Función de control
- H. Función electoral

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

- A. Nociones
- B. Formas de estado
- C. Sistemas de gobierno

Contenido

V. LA CONSTITUCIÓN

- A. Definición
- B. Formas de constitución
- C. Contenido de la Constitución
- D. La naturaleza de la Constitución
- E. El poder constituyente
- F. Reforma a la Constitución
- G. Reforma a la Constitución en Colombia
- H. Supremacía de la Constitución
- I. El control constitucional
- J. Legitimidad del control de constitucionalidad
- K. El control constitucional en Colombia
- L. La interpretación constitucional
- M. Bloque de constitucionalidad

Contenido

VI. LA DEMOCRACIA

- A. Definición de democracia
- B. Requisitos de la democracia
- C. Mecanismos de participación ciudadana
- D. Sistemas electorales

VII. LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- A. La política
- B. Definición de partido político
- C. Orígenes
- D. Clases de partidos
- E. Funciones de los partidos políticos
- F. Institucionalización de los partidos
- G. Grupos de presión

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL

A. El derecho

Orden normativo de la **conducta humana** en sociedad inspirado en **postulados de justicia**, cuya base son las **relaciones sociales**. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas jurídicas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

Normas jurídicas dictadas por el hombre para poder vivir armónicamente



I. EL DERECHO

B. Clasificación del Derecho

Derecho Natural

Enfoque filosófico del derecho que postula la existencia de un cuerpo de Derechos del Hombre universales, anteriores y superiores (o independientes) al ordenamiento jurídico positivo, fundados en la naturaleza humana.

Derecho Positivo

El derecho positivo es creación del hombre. Son normas concretas, con las perfecciones e imperfecciones propias de los tiempos en los cuales rigen



I. EL DERECHO

Derecho objetivo

El derecho objetivo es la norma jurídica. Es el conjunto de regulaciones jurídicas del Estado.



Derecho subjetivo

Facultad jurídica que un individuo tiene frente a una conducta ajena.
Es la invocación o aplicación de la norma jurídica

I. EL DERECHO

Derecho público

El derecho público es el que regula el orden general del Estado y sus relaciones con los súbditos y los demás Estados

Ej. Político o constitucional, administrativo, penal, procesal e internacional.

Derecho privado

Derecho privado es el que regula las relaciones de los ciudadanos entre sí.

Ej. Civil, comercial, social, laboral y financiero

I. EL DERECHO

- **Derecho Interno:**
- El que se dicta para que rija dentro del territorio del Estado.

- **Derecho Externo:**
- El que rige las relaciones de un Estado con otros Estados (Derecho Internacional Público) o con las personas de otros Estados (Derecho Internacional Privado). Surge de los tratados o pactos celebrados por un Estado con otros Estados. Es bilateral si lo suscriben dos Estados. Es multilateral si lo suscriben tres o más Estados.

- **¿Cuál prima?** Hay varias teorías:
- 1- Prima el derecho externo. Se basa en el principio de Pacta Sunt Servanda (Los pactos han de cumplirse). (Artículo 93 Constitución Nacional)
- 2- Son dos ramas del derecho bien distintas, aunque en su origen las normas de derecho externo (los pactos) están sometidas al derecho interno.
- 3- Prima el derecho interno, sostienen otros.

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL

C. Derecho constitucional

Es la principal rama del derecho público, le corresponde **el estudio de los valores y principios constitucionales, los fines del Estado, los derechos y deberes de las personas, los mecanismos para proteger los derechos, la estructura del Estado, los sistemas para reformar la constitución y las normas transitorias.**

El derecho constitucional estudia la norma fundamental de un Estado o la norma de normas.

D. El derecho constitucional y otras disciplinas del derecho

Con el Derecho Administrativo existe una estrecha relación.

El derecho administrativo **es lo que el Estado hace**; mientras que el derecho constitucional **es lo que el Estado es.**

Derecho Internacional. El derecho constitucional va a fijar el marco dentro del cual se desarrollan las relaciones con otros Estados.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL

- Con las otras ramas del derecho:
- Evidentemente que las demás ramas del derecho están supeditadas al Derecho Constitucional. Jerárquicamente es superior el Derecho Constitucional.
- **E- Relación del Derecho Constitucional con otras disciplinas del saber o actividades del hombre:**
- La Sociología: La sociología estudia los fenómenos sociales y no puede existir un derecho constitucional ajeno a esos fenómenos.
- La Economía: Tanto el derecho constitucional como la economía tienen gran sustento en la política. Es además el Derecho Constitucional el que me indica cuáles son las autoridades macroeconómicas de un Estado.
- La Política: Javier Pérez Royo es clarísimo en este tema: El derecho constitucional nace en la política, termina en la política. **La política es lo que el Estado debería ser.**

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL

E. Fuentes del derecho constitucional

FUENTES DIRECTAS O INMEDIATAS

La Constitución

La ley

Los decretos, reglamentos, instrucciones y circulares del ejecutivo

Reglamentos del Congreso

FUENTES INDIRECTAS O MEDIATAS

La costumbre y las prácticas políticas.

La jurisprudencia

La doctrina

Derecho comparado

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL

F. Orígenes del derecho constitucional

Grecia

La ley debe obedecer a un principio superior o a una fuerza superior. Platón y Aristóteles (precursores del Derecho Constitucional)

Roma

La **soberanía** del emperador – El **Imperium** (poder público)

Era Del Constitucionalismo S. XVII y XVIII

Revolución Americana
Constitución de los Estados Unidos en 1787

Inglaterra “Carta de Derechos” o Bill of Rights 1688. Ideólogo: Jhon Locke

Revolución Francesa
En 1789 "Declaración de los derechos del Hombre"

- 1 - Soberanía nacional
- 2 - Estado representativo
- 3 - División de poderes
- 4 - Garantías de Libertad
- 5 - Derechos individuales
- 6 - Principios de legalidad

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL

G. Derecho constitucional: ¿político o jurídico?

El derecho constitucional arranca en la política y acaba en la política.

El derecho constitucional surge en un proceso político y da origen a un proceso jurídico. El derecho constitucional nace en la política.

El Derecho Constitucional estudia la organización estatal tal cual es, y la política lo hace tal cual debería ser.

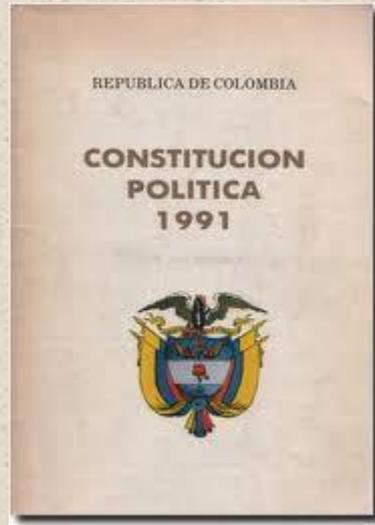
Evidentemente que el derecho constitucional es también un derecho jurídico: Es la norma superior de un Estado. “Es la norma de normas” dice la Constitución colombiana

I. EL DERECHO CONSTITUCIONAL

H. El derecho constitucional, un derecho de mínimos

La Constitución no puede tener todo definido, sino las garantías para que las distintas vertientes ideológicas y políticas de un Estado realicen sus actividades. El derecho constitucional no pretende agotar todos los temas. Es simplemente un marco que garantice las libertades y los derechos.

Las demás ramas del derecho: son derechos de máximos. Buscan agotar todos los temas.



J- Importancia del Derecho Constitucional

- - Es la rama del derecho más importante.
- - Kelsen afirmaba que el Derecho Constitucional son los cimientos de todo edificio jurídico y el fundamento de todo el derecho restante.
- - El Derecho constitucional es un instrumento de control y delimitación del poder.
- - Es el marco jurídico para la protección de los derechos y las libertades del ser humano.
- - Es el derecho que pretende equilibrar el ejercicio del poder con las libertades de los individuos.

II. EL ESTADO

Historia de las Ideas
Políticas

Ideas y posiciones de pensadores durante la historia del hombre
(Obvio, son primero las ideas)

Teoría del Estado

Evolución del estado en sus diferentes formas
(Surge primero que el D. Const.)

Derecho Constitucional
General

Evolución de las instituciones:
Parlamento, Políticas, Democracia y
Sistemas de Gobierno

II- EL ESTADO

- **DEFINICIÓN:**

- Es importante tener presente los tres elementos del Estado para definirlo:
- **1- Población:** Ámbito de validez personal de la norma jurídica de un Estado. Es el elemento sociológico.
- **2- Territorio.** Ámbito de validez espacial de la norma jurídica de un Estado. Es el elemento material
- **3- Poder.** Elemento formal del Estado. (Más adelante lo estudiaremos a fondo).
- **Definición.** Población asentada sobre un territorio propio, que se ha dotado de un poder soberano.

II. EL ESTADO

LOS PREESTADOS

1. Orientales

Egipto (Faraón)

Babilonia (Código Hamurabi)

India (castas-Patriarca. Cod. Manú,
castigo fundamento poder)

China (Confucio – Hombres
superiores e inferiores: Habló de
perfección moral como elemento del
poder político. Mo Tsí o Mozi y Lao
Tse)



Características comunes:

- 1- Estados Teocráticos o despóticos
Origen divino de sus gobernantes,
(justificación teocrática del Estado).
- 2- La gran inamovilidad social de su
organización.
- 3- La existencia de esclavismo.
- 4- Fueron pequeñas monarquías con
gobiernos unipersonales.

II. EL ESTADO

LOS PREESTADOS

2. Occidentales



Grecia.

Características

- 1- Comunidad religiosa, asociación de hombres libres con Orden jurídico (Ágora , Consejo de los Quinientos).
- 2- participación Ciudadana. Con democracia reducida: Las mujeres, metecos y esclavos no participaban de decisiones.
- 3- Ciudades Estado: Reducida extensión y estructura democrática
- 4- Discusión entre los conceptos: Poder y libertad.
- 5- Pensadores: Sócrates, Platón, Aristóteles y Pericles (Dirigió partido democrático)

S. VIII a.C. – al –S. I a.C.



Roma

Características

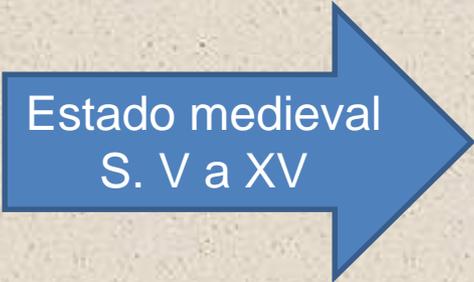
- 1- Tomaron de los griegos la concepción del derecho positivo.
- 2- Legó al mundo el modelo de un imperio militar
- 3- Aparece la burocracia y el militarismo. Es imperialista.
- 4- Aporta Conceptos: Jus Gentium, res pública, soberanía e imperium.
- 5- Pensadores: Séneca y Cicerón.

S. I a.C. al S. V d.C.(principios)

II. EL ESTADO

LOS PREESTADOS

2. Occidentales



Estado medieval
S. V a XV

Características:

- 1- Se distinguen 3 momentos históricos: Los Reinos Germánicos (S. V al VIII) La Estructura feudal (S. IX al XIII) y la estructura Estamental (S. XI al XVI).
 - 2- Los Medios de producción están ligados a la tierra.
 - 3- La Estructura Social era: El Papa o Emperador, Los Nobles, Sacerdotes, Labriegos, los Siervos y siervos de la gleba.
 - 4- Estado es un medio para alcanzar a Dios. Altos dignatarios el Papa y el Emperador
 - 5- La rivalidad entre Iglesia y Corona es donde el Estado Moderno encuentra sus orígenes.
 - 6- Diferenció Derecho Público “res república” - de Derecho Privado.
 - 7- Pensadores: San Agustín (S. IV) y Santo Tomas de Aquino (S. XII).
 - 8- La cultura, la educación y muchas otras actividades están circunscritas a los conventos.
- Nota: Aun el mundo no conocía la palabra Estado.

II. EL ESTADO

ESTADO MODERNO

Características

No podemos afirmar que este es un Estado, lo más lógico es llamarlo pre-Estado.

Surge en el Siglo XI con la Carta Magna expedida en 1215 en Inglaterra. A la derrota de Juan Sin Tierra le es impuesta una disposición que lo obligaba a consultar al estamento algunas de sus decisiones. En ese estamento observan algunos el origen cercano del Parlamento, que viene a surgir como órgano independiente en la misma Inglaterra en 1688 con la Revolución Gloriosa y la Carta de Derechos.

¿Cómo se origina el Estado Moderno o su primera fase, el Estado Absoluto?

- 1- El descubrimiento de América
- 2- La aparición de la burguesía
- 3- La rebelión de Lutero y Calvino contra la Iglesia de Roma y aparición del Protestantismo.
- 4- El Renacimiento.
- 5- La fusión de pequeños reinos.

El Estado Estamental desaparece cuando se carece de medios para financiar la guerra, permitiéndole al rey acumular los poderes de los estamentos



Estado
Estamental
SXI-XVI

II. EL ESTADO

ESTADO MODERNO



Características

- 1- Monarca suprema autoridad no limitada por norma alguna.
- 2- Reyes o monarcas consolidan un centro de poder absolutista.
- 3- Se logra un territorio unificado, un solo ejército y un centro único de poder en cargo de legislar y aplicarla.
- 4- El rey concentra todas las funciones (noción de soberanía). Expedían normas.
- 5- Monarca confundía presupuesto personal con el del Estado
- 6- Estado policía (gobierno de los hombres).

Absolutismo es el poder concentrado en una persona
Despotismo es el manejo arbitrario y radical del poder.

Representantes y padres del Estado Moderno:

Nicolás de Maquiavelo 1469-1527. El Príncipe. Palabra STATO. Características del príncipe: realismo, cálculo (temido), indiferencia del bien y del mal, habilidad, simulación, grandeza.

Juan Bodin 1530-1596. Soberanía absoluta. La soberanía se da cuando radica (Monarca= Monarquía. Grupo = aristocracia. Pueblo = democracia).

Tomás Hobbes 1588-1679. Leviatán Hombre lobo del hombre y propugna por un Estado fuerte como la mejor forma de gobernar. Los tres fueron defensores de las monarquías

II. EL ESTADO

Características

ESTADO MODERNO

Estado Liberal
(S. XIX)

- 1- Surge con la idea de que el monarca debe apoyarse en el consenso de sus vasallos para gobernar.
- 2- Ayuda a su aparición el contrapeso entre nobles y Rey
Fruto de la Gloriosa Revolución Inglesa de 1688 “Bill of rights”, la americana 1766 “Declaración de Independencia 1787” y francesa 1789 “declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano.”
También ayuda en su aparición el discurso de la Iglesia hablando de igualdad y de libertad.
- 3- Lucha de las libertades Políticas y Económicas.
- 4- La soberanía radica en el pueblo
- 5- Gobierno de las leyes
- 6- Respeto libertades individuales.
- 7- La división de los poderes.

Representantes

- 1- John Locke. Separación de poderes (legislativo y Ejecutivo), se debe imponer la ley de las mayorías como expresión popular.
- 2- El Barón de Montesquieu: Separación de poderes (legislativo, Ejecutivo y judicial)
- 3- Juan Jacobo Rousseau: Contrato Social y Soberanía Popular
- 4- Sieyes: Soberanía Nacional y democracia representativa
- 5- Adam Smith: Derecho a la propiedad. Padre del liberalismo económico.
- 6- Voltaire: Libertad

II. EL ESTADO

ESTADO MODERNO



Estado
Totalitario
(S. XX)

Características

- 1- El Estado pretende abarcar toda la vida individual y social
 - 2- El individuo es un instrumento de la voluntad del jefe o grupo gobernante.
 - 3- El poder queda centralizado en un jefe o en un grupo gobernante. Volvimos al “gobierno de los hombres”
 - 4- Existen regímenes de partidos únicos.
 - 5- Todos los controles institucionales y sociales quedan en manos del partido o del grupo gobernante.
- NOTA: El Estado Totalitario surge con motivo de la guerra fría entre comunistas y capitalistas. En la lucha entre EE.,UU y la URSS.

Representantes

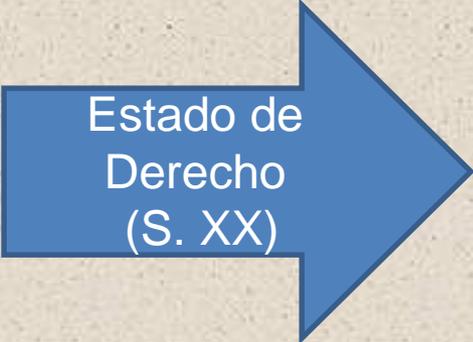
Siglo XX dos guerras mundiales.

1- Totalitarismo de Derecha: a)- Italia 1922 y 1943 estado fascista, b)- Alemania 1933 y 1945 estado nazi, c)- España 1936 y 1975 estado español y d)- Portugal 1932 y 1974 estado portugués.

2- Totalitarismo de Izquierda: Revolución marxista de 1917 hasta 1991

II. EL ESTADO

ESTADO MODERNO



Estado de
Derecho
(S. XX)

Características

Gobierno de las Leyes

- 1- Separación de las ramas y órganos del poder público.
- 2- Control jurídico sobre todas las actividades estatales. Rige el principio de legalidad.
- 3- Independencia absoluta de los jueces. Sin que esto entrañe la llamada “dictadura de los jueces”.
- 4- Elección democrática de una de las ramas del poder público.

II. EL ESTADO

ESTADO MODERNO

Estado Social
de Derecho
(S. XX)



Características:

- 1- Rigen las mismas cuatro del Estado de Derecho.
- 5- Debe garantizar la seguridad social a todos sus asociados.
- 6- La existencia de un sistema jurídico público de indemnizaciones en el caso de intervenciones del Estado en los derechos de los individuos.
- 7- Garantizarle a los más débiles el derecho al “mínimo vital”

Estado Neoliberal: Siglos XX y XXI:

- 1- El Estado debe ser pequeño y no debe regular la economía ni todas las actividades estatales.
- 2- El mercado es el encargado de regular la economía.
- 3- Se da apertura de mercados. Fronteras abiertas.

II. EL ESTADO

TEORÍAS DEL ESTADO

Teoría de la
Fuerza

Justifica al Estado como un mecanismo de los más fuertes para sojuzgar los más débiles

Teoría
Teocrática

El Estado es creado por la divinidad y de ésta proviene la obligación de los subordinados de acatarlo y reconocerlo.
Un medio para alcanzar la salvación eterna

Teorías
Jurídicas

El Estado como un orden jurídico al que está estrechamente ligado

Patriarcal: El Estado como una prolongación de la familia

Patrimonial: Cicerón en el *"Tratado de los oficios"*
Estado parte de la necesidad de proteger la propiedad

Contractual: Estado creado por los hombres y no por voluntad divina

II. EL ESTADO

TEORÍAS DEL ESTADO

Teoría Ética

Justifican el Estado como una necesidad moral del hombre. Sólo se llega a la perfección moral mediante la organización política

Teoría
Materialista

Justifica el Estado como la necesidad que tienen las clases dominantes de un aparato represivo que garantice sus privilegios frente a las clases oprimidas

II. EL ESTADO

ELEMENTOS DEL ESTADO:

1. Población



Elemento Sociológico

Numero de habitantes de un Estado, sean nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes. Sujetos activos y pasivos de derechos y obligaciones.

Es el ámbito de validez *personal* de la norma jurídica de un Estado, así como territorio es el ámbito de validez *espacial* de la norma jurídica de un Estado.

En este acápite vamos a ver los temas de *nacionalidad y ciudadanía*.

II. EL ESTADO

Conceptos

Sociedad

Agrupación de individuos que actúan acorde a lograr un desarrollo tecnológico, sociopolítico y económico destinado a la subsistencia e interactuando entre sí para formar un grupo.

Puede también entenderse como persona jurídica.

Pueblo

Número de ciudadanos que componen un Estado. Son los mayores de edad.

Población

Individuos del Estado, sean nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes, sometidos a una normatividad vigente.

II. EL ESTADO

Nación

Es un sentimiento que ha formado un pueblo asentado sobre un territorio, con una historia, cultura, religión, raza, idioma común y un sueño de porvenir compartido.

País

Porción geográfica o espacio físico de un territorio determinado. Territorio que comprende un Estado, con autonomía propia.

Patria

Lugar donde se nació. cuando ha logrado de sus miembros un especial sentimiento de adhesión se llama patriotismo.

República

Organización político-jurídica del Estado y su Gobierno, contraria a la monarquía. En ella obliga la creación colectiva de la norma.

Imperio

Organización política en que un Estado extiende su poder sobre otros estados.

II. EL ESTADO

Nacionalidad

Definición:

Vínculo jurídico y político que tiene una persona con un Estado

Reglas universales sobre la nacionalidad:

1. La nacionalidad no se impone.
2. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiar de nacionalidad (Art. 15 de la Declaración Universal de los derechos humanos de la ONU de 10 de diciembre de 1948)
3. Nadie puede tener simultáneamente 2 nacionalidades. Hoy ya existen excepciones (Israel, España, Colombia y Ecuador)

II. EL ESTADO

Factores que Determinan la Nacionalidad

Jus sanguinis – Derecho de Sangre

Es nacional el hijo de padre o madre de un estado aunque haya nacido en el exterior.

Factor - Estirpe

Jus soli – Derecho de Suelo

Es nacional toda persona nacida dentro del territorio del Estado. Así padres sean extranjeros.

Factor- Lugar donde nació

Jus domicilii – Derecho de Domicilio

La nacionalidad se adquiere por en domicilio del individuo en un Estado.

Factos - Domicilio: residencia principal, habitual, permanente.

Adopción

Extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización en un determinado Estado.

II. EL ESTADO

En Colombia la nacionalidad se fija con un criterio mixto, combinando el factor voluntario (jus domicili) con uno involuntario (jus sanguinis o jus soli).

La nacionalidad lleva implícito el “**derecho de reclamación diplomática**”, consistente en pedirle a su país protección para cuando el Estado donde está domiciliado viole alguno de sus derechos.

Existe también la **nacionalidad por privilegio** que no es más que la potestad que tienen los gobernantes, ante circunstancias excepcionales, de otorgarles la nacionalidad a ciudadanos de otros países cuando triunfen en los campos de la ciencia, el arte, la literatura, la política y que tenga algún vínculo con el Estado que la otorgue.

II. EL ESTADO

Nacionalidad en Colombia Art. 96 C. P.

Por Nacimiento

Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones:

Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos.

Que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento.

Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República o se registraren en una oficina consular de Colombia

Por Adopción

Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización según la ley.

Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia.

Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación al principio de reciprocidad según tratados públicos.

II. EL ESTADO

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

La Constitución acoge el principio de la doble nacionalidad.

El conflicto de intereses artículo 97 “El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que actúe contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia, será juzgado y penado como traidor”.

Los colombianos por adopción y los extranjeros domiciliados en Colombia, no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen

Tampoco lo serán los colombianos nacionalizados en país extranjero, contra el país de su nueva nacionalidad.

II. EL ESTADO

Privilegios que tienen los nacionales por nacimiento:

Acceder a ciertas posiciones o dignidades:

Senador de la República (art.172 C.N.), Presidente de la República (art.191 C.N.), vicepresidente de la República (art. 204 C.N.), magistrado de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado (art. 232 C.N.), magistrado del Consejo Superior de la Judicatura (art. 255 C.N.), magistrado del Consejo Nacional Electoral (art. 264 C.N.) y contralor general de la República (art. 267 C.N.).

Los derechos políticos se reservan a los nacionales (nacimiento o adopción), pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

II. EL ESTADO

Ciudadanía

“Son los nacionales que dentro de un país determinado adquieren esa calidad mediante el lleno de los requisitos que para tal efecto señale la respectiva Constitución”. (Carlos Alberto Olano V.).

Es la capacidad que adquiere el nacional de un Estado al llegar a determinada edad.

Requisitos Generales

Ser nacional por nacimiento o por adopción y
Tener una edad determinada.

En Colombia

La ciudadanía se ejerce a partir de los 18 años (art. 98 de la C.N.).

II. EL ESTADO

Pérdida de la ciudadanía:

Cada Estado fija sus propias reglas para la pérdida de la ciudadanía.

En Colombia se pierde cuando:

1- Se renuncia a la nacionalidad

2- Por decisión judicial se dicta sentencia que ordene la pérdida de los derechos políticos o el derecho a ocupar cargos públicos con autoridad y mando. Esto es distinto a la sanción disciplinaria o fiscal por inhabilidad para ocupar cargos públicos.

El Senado disponga la pérdida de los derechos políticos para los altos funcionarios por él juzgados.

Readquisición

Cuando se recupera la nacionalidad.

Mediante rehabilitación en el caso de haberse perdido por sentencia judicial que expide el juez de ejecución de penas respectivo. Por decisión del Senado de la República; (art. 98 C.N.).

II. EL ESTADO

Nacionalidad de las Personas Jurídicas

Que es nacional del lugar donde fue constituida.

Que es nacional del lugar donde se fijó estatutariamente su domicilio principal.

Que es nacional del país de donde son nacionales sus accionistas, o la mayoría de ellos.

Que es nacional del país donde está invertido el capital.

Que son nacionales del país que las autoriza a funcionar.

En Colombia se aceptan como criterios las 2 primeras

II. EL ESTADO

ELEMENTOS DEL ESTADO:

2. Territorio



Elemento material

Es el ámbito de validez **espacial** de la norma jurídica del Estado.

Características:

Es la base física del Estado.

Delimita el derecho y el poder

Es el factor de la unidad del grupo que integra la comunidad nacional.

Es una condición para la independencia del Estado a través de los límites de su dominio.

Es un medio de acción del Estado.

Se determina mediante tratados públicos con los estados limítrofes, por laudos arbitrales o por la imposición violenta de estados poderosos sobre débiles.

II. EL ESTADO

Elementos del Territorio

Los universalmente aceptados:

1- El Suelo

No confundir suelo con territorio. El primero es una parte del segundo.

Suelo es un espacio terrestre, situado dentro de las fronteras, sobre el cual se asienta la población de un estado y se ejerce la soberanía del mismo.

Las fronteras pueden ser:

Naturales (mar, ríos, cordilleras, altas montañas).

Artificiales (pactadas y señaladas con líneas imaginarias).

II. EL ESTADO

2- El subsuelo:

Proyección de los límites hacia el centro de la tierra.

En Colombia, el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables; (art. 332 C.N.).

3- El espacio aéreo:

Es la misma proyección de las fronteras hacia el infinito. Son las 53 millas náuticas o 98,13 kilómetros de la tierra hacia el infinito.

4- Mar territorial:

- Lo constituyen las aguas marinas que bañan las costas de un estado.
- Colombia, mediante la Ley 10 de 1978, dispuso que su mar territorial fuera de doce millas náuticas o de veintidós kilómetros doscientos veinticuatro metros.
- La soberanía nacional se extiende igualmente al lecho y el subsuelo de ese mar.

II. EL ESTADO

5- Plataforma continental:

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en su artículo 76, dice: “..... Comprende hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base.....”.

La Convención de Ginebra de 1958 dice: “...el suelo y el subsuelo marinos situados a continuación del mar territorial, hasta una extensión donde la profundidad de las aguas alcance 200 metros.....”.

No es más que la prolongación del continente en suelo y subsuelo hasta donde se encuentre una profundidad de 200 metros y sin pasar de las 200 millas marinas.

No obstante lo anterior se ha venido imponiendo la idea de que la plataforma continental va hasta donde va el mar territorial del Estado, es decir hasta las 12 millas desde la costa.

II. EL ESTADO

Nuestra Constitución incorporó los siguientes elementos:

1- Zona económica exclusiva:

Son las 188 millas siguiente al mar territorial y donde el Estado ejerce soberanía únicamente para la explotación, exploración y conservación de los recursos marinos y para la investigación científica marina y la conservación y protección del medio marino.

2- Segmento de la órbita geoestacionaria:

Es una órbita circular, ubicada en el espacio ultraterrestre a una distancia de 35.871 kilómetros sobre el plano ecuatorial, que goza del privilegio de hacer los mismos movimientos de la tierra, por lo que parece inmóvil.

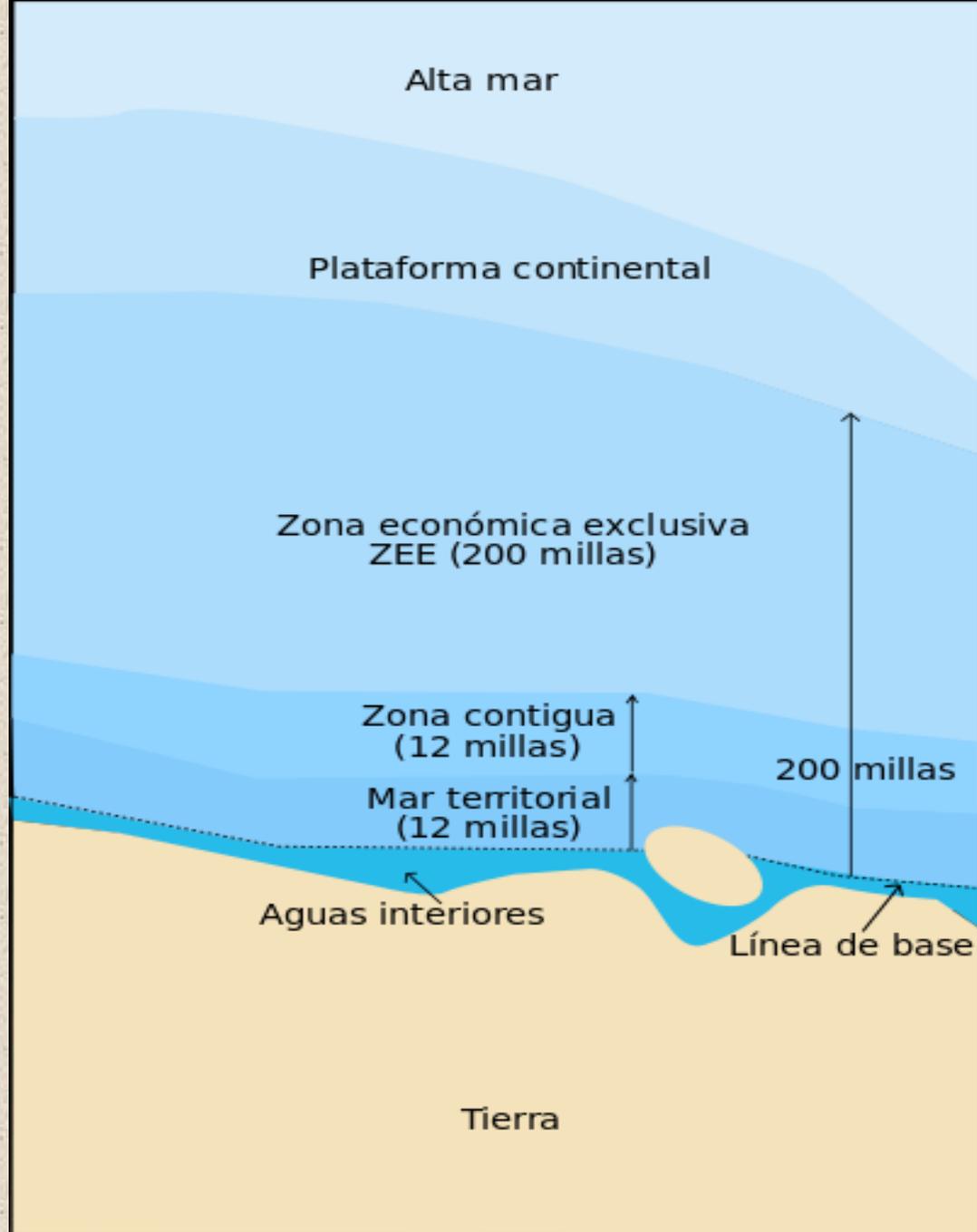
Señalar constitucionalmente la órbita geoestacionaria como elemento del territorio es una ilusión, por incapacidad de ejercer soberanía sobre ella y el derecho internacional no le otorga ninguna posibilidad de reclamar soberanía.

II. EL ESTADO

3- El espectro electromagnético:

Ondas radioeléctricas que son producidas por circuitos oscilantes en forma de ondas.

En la sentencia T-081 de 1993 de la Corte Constitucional colombiana se dijo que “El espectro electromagnético es una franja de espacio alrededor de la tierra a través de la cual se desplazan las ondas radioeléctricas que portan diversos mensajes sonoros o visuales....”.



II. EL ESTADO

4- Zona contigua:

La porción de altamar ubicada inmediatamente después del límite del mar territorial, en la cual el estado costanero puede adoptar medidas jurisdiccionales tendientes a prevenir infracciones a sus leyes en general, especialmente en lo referente a los reglamentos de aduana, inmigración y sanidad.

La zona contigua se extiende 12 millas a partir de donde termina el mar territorial.

Ultraterritorialidad:

Las naves de guerra, aeroplanos militares y las sedes diplomáticas en el exterior, gozan del principio de inviolabilidad y no son consideradas parte del territorio del Estado al cual pertenecen.

II. EL ESTADO

3. Poder----- Elemento Formal del Estado

Es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos. (BONENHEIMER).

El poder es la capacidad de mando de que dispone un grupo para hacerse obedecer dentro del estado, comprende la norma jurídica y a los funcionarios que la aplican.

En la base de la noción del poder se encuentra, una relación bipolar:

GOBERNANTES: (Mandan – Dan ordenes – Imponen)

GOBERNADOS: (Obedecen – Acatan – Se someten)

El poder puede ser **de derecho**, cuando surge en la voluntad popular y en normas preexistentes y es **de hecho** cuando se sustenta en la fuerza o las armas

II. EL ESTADO

Características:

- 1- Es general: Frente a todos
- 2- Es superior: Por encima de él no hay nada.
- 3- Es coercible: El incumplimiento de sus órdenes da lugar a la aplicación de la fuerza.
- 4- Es soberano: No se impulsa por la fuerza de otro poder. En mi sentir es la principal característica del poder.
- 5- Es autárquico: Obra por si mismo, sin influencia exterior. En otras palabras es autónomo.
- 6- Es exclusivo: Solo le corresponde a ese Estado
- 7- Es irrefragable: No se puede arremeter contra él. No se puede cuestionar.
- 8- Es irresistible: Nadie puede sustraerse a su acción, salvo autorización del mismo Estado.

II. EL ESTADO

Componentes.

La Autoridad:

Capacidad del gobernante para ordenar, para mandar por delegación del gobernado, por consentimiento del pueblo (poder de derecho).

Se imponga sin el consentimiento del conglomerado (poder de hecho)

La Legitimidad:

Poder legítimo es aquel que tiene una fuente y unos principios socialmente reconocidos y válidos. Es el que nace de la voluntad popular y atiende a normas preexistentes.

II. EL ESTADO

Fases de la Legitimidad:

1. Legitimidad de origen o de título. Es la fuente de la cual deriva el poder.

Responde a la pregunta: ¿quién y por qué la persona que posee el justo título es quien impone las normas en forma obligatoria?

Teorías Teocráticas: La autoridad descansa en un orden dispuesto por Dios, el poder de los gobernantes viene directamente de Dios, Dios lo depositó en el pueblo y no en el Rey.

Teorías Democráticas: origen del poder está en la comunidad.

2. Legitimidad de ejercicio. Es la forma como se ejerce el poder

Responde a la pregunta ¿Cómo gobierna?

II. EL ESTADO

Soberanía

La **soberanía**, según la clásica definición de Jean Bodin en su obra de 1576 *Los seis libros de la República*, es el «*poder absoluto y perpetuo de una República*»

La soberanía es un atributo del poder y no un elemento del Estado.

Modalidades:

Soberanía Popular, en la que el pueblo, considerado como un conjunto de individuos, ejerce el sufragio universal. Existe la democracia participativa y pueden estar en vigencia todos los mecanismos de participación ciudadana especialmente el de la revocatoria del mandato, que en definitiva hace la diferencia con la soberanía nacional. Su ideólogo: J.J. Rousseau

Soberanía Nacional, que reside en un parlamento. Existe la democracia representativa y puede tener todos los mecanismos de participación ciudadana, excepto la revocatoria del mandato. Su defensor: Sieyes.

II. EL ESTADO

Fines del Estado

El artículo 2 de la Constitución Nacional consagra los fines del Estado colombiano:

Servir a la comunidad

Promover la prosperidad general

Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución

Facilitar la participación en todos los aspectos de la vida nacional

Defender la independencia nacional y la integridad territorial

Asegurar la convivencia pacífica

Asegurar la vigencia de un orden justo

La protección de la vida, honra, bienes, libertad de conciencia y demás derechos y libertades.

Fuera de lo anterior recordemos a Santo Tomás quien habló del **bien común**

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Con Patricia Méndez Beltrán, abogada mexicana, podemos afirmar que el Estado tiene las siguientes funciones que cumplir:

En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al Estado y, en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. (Función legislativa).

Además, todo estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que deba aplicarse en los casos particulares. (Función judicial).

Una tercera función esencial del Estado es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. (Función administrativa o ejecutiva).

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Con Patricia Méndez Beltrán, abogada mexicana, podemos afirmar que el Estado tiene las siguientes funciones que cumplir:

En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al Estado y, en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. (Función legislativa).

Además, todo estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que deba aplicarse en los casos particulares. (Función judicial).

Una tercera función esencial del Estado es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. (Función administrativa o ejecutiva).

III- FUNCIONES DEL ESTADO

- **SEPARACIÓN DE PODERES (O DE FUNCIONES)**
- Quien primero planteó el tema fue Aristóteles en su obra *La política*: dijo que debía existir una asamblea general, para decidir sobre negocios públicos; un cuerpo de magistrados y un cuerpo judicial.
- Luego lo planteó Jhon Locke en 1690, en *El Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* y finalmente el Barón de Montesquieu en su obra *Del Espíritu de las Leyes* (1748), quien concretamente habló de 'poder Legislativo, ejecutivo y judicial.
- A Montesquieu se le conoce como el padre de la separación de poderes
- “El poder limitaría al poder para impedir el despotismo y proteger la libertad ciudadana” (Carlos Tagle).
- *No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo”* (Montesquieu)

III- FUNCIONES DEL ESTADO

- Más adecuado hoy hablar de separación de funciones y no de separación de poderes. El poder es uno solo.
- La división de poderes resulta luego de una larga lucha contra el absolutismo de los reyes y la plantea en la Asamblea Nacional Francesa el 31 de agosto de 1789 el asambleísta Lally Tollendal: *“Un poder único terminará necesariamente por devorar todo. Dos se combatirán hasta que uno destruya al otro. Pero tres se mantendrán en un perfecto equilibrio”*.
- La teoría de la separación de poderes consagra un principio de igualdad e independencia entre cada uno de los órganos que cumplen las funciones estatales.
- La separación de poderes exige que cada uno de ellos sea independiente, pero que trabajen mancomunadamente por obtener los fines del estado.
- El principio también trae aparejada la existencia de “los pesos y contrapesos” que deben existir entre las distintas ramas del poder público.

III- FUNCIONES DEL ESTADO.

- La división de funciones del Estado entre órganos independientes y autónomos, busca, básicamente preservar el estado de derecho y evitar el despotismo por parte de funcionarios u órganos todopoderosos. Es un sano equilibrio entre ramas u órganos del poder público. “Para que no se abuse del poder, es indispensable que, por disposición de las cosas, el poder detenga al poder”.
- El profesor español Javier Pérez Royo dice que donde “arranca de verdad la división de poderes del estado democrático no es de la Revolución Francesa, sino de la Revolución Americana...”
- **Para una mejor comprensión de las funciones del Estado las veremos en el siguiente cuadro aplicadas a Colombia:**

Función	Contenido o materia	Órganos que lo componen	Actos que dicta
<p>Constituyente (se encarga de expedir o reformar la constitución)</p>	<p>La constitución contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> .Principios y valores •Derechos y deberes •Fines del estado •Mecanismos para proteger los derechos •Organización del Estado •Mecanismos para reformar la constitución •Normas transitorias (La Constitución dice como es el Estado). 	<ul style="list-style-type: none"> •El pueblo •El Congreso •La Asamblea Constituyente 	<ul style="list-style-type: none"> •referendo •Actos legislativos •Constituciones •Actos constitucionales.

Función	Contenido O materia	Órganos que la componen O la cumplen	Actos que dicta
<p>Legislativa (expide leyes o normas con fuerza de ley)</p>	<p>La ley es general , abstracta, impersonal y nueva. (La ley indica como actúa el Estado) .</p>	<ul style="list-style-type: none"> •El Congreso •Excepcionalmente El Presidente de la Republica •El pueblo por referendo •La Corte Constitucional como legislador negativo. 	<p>→ leyes</p> <p>→ decretos con fuerza de ley . Decretos ley: a- Decretos Legislativos. b)- Decretos extraordinarios</p>

Función	Contenido	Órganos que lo componen	Actos que dicta
Ejecutiva o administrativa (gobernar)	Actos concretos y personales	A nivel nacional la integra: <ul style="list-style-type: none"> •El Presidente como máxima cabeza del poder ejecutivo. •Los ministros de despacho •Los directores de departamento administrativos. •Las superintendencias. •Institutos descentralizados del orden nacional 	1- El presidente, el gobernador y el alcalde dictan decretos y resoluciones . 2- La asamblea dicta ordenanzas y resoluciones . 3- Los concejos dictan acuerdos y resoluciones . 4- Todos los demás dictan resoluciones.

Función	Contenido	Órganos que la componen	Acotos que dicta
Judicial o jurisdiccional (consiste en administrar justicia)	Jurisdicción Constitucional (Preserva la integridad de la constitución).	Corte Constitucional Corte Suprema de Justicia. •Dptos y mpios: tribunales superiores. Jueces y fiscales •Consejo de Estado •A nivel Departam: Tribunales cont. administrativos. • a nivel municipal: jueces administrativos .	Todos estos dictan autos y sentencias. Los autos pueden ser: interlocutorios o de sustanciación. Las sentencias pueden ser: de única instancia. De primera instancia y de última instancia. Las sentencias ponen fin al proceso o a la instancia, según sea el caso.
	Jurisdicción Ordinaria (Tiene como objetivo resolver los conflictos entre particulares y sancionar los infractores a la ley penal).		
	Jurisdicción Contenciosa: (Tiene como objeto resolver los conflictos entre particulares y el Estado ; y resolver los conflictos entre entidades Estatales)		

Función	Contenido O materia	Órganos que la componen	Actos que dicta
Electoral (planear y realizar elecciones)	Planificar y realizar elecciones.	En lo nacional: Consejo Nacional Electoral y la registraduría del Estado civil.	Escrutinios. Otorgar credenciales.
		A nivel regional hay delegados de la registraduría.	
		En los municipios están los registradores municipales.	

Función	Contenido O materia	Órganos que la componen	Actos que dictan
Planificadora (elabora planes de desarrollo)	Planes de desarrollo, nacional departamental y municipal.	A nivel nacional el presidente de la republica, el congreso, y el pueblo	Ley de plan del desarrollo
		A nivel regional el gobernador, la asamblea y el pueblo.	Ordenanza del plan de desarrollo
		A nivel municipal el alcalde, el concejo y el pueblo.	Acuerdo del plan de desarrollo .

III. FUNCIONES DEL ESTADO

La Constitución Colombiana, adoptando un criterio liberal de Estado, considera que éste cumple las funciones constituyente, legislativa, ejecutiva, judicial, de control (disciplinario y fiscal) y electoral. También existe una función planificadora-

Para determinar la función que cumple el Estado se acude a tres criterios:

Criterio orgánico. La función estatal recibe el nombre de conformidad con el órgano que la cumple.

Criterio Formal: La función estatal recibe el nombre de conformidad con la manera o procedimiento que utilice.

Criterio material. Recibe el nombre de conformidad con el contenido o con la naturaleza misma del acto, sin considerar el órgano que lo emitió, ni a la forma que tenga. Ejemplo: cuando el Senado juzga a un alto funcionario, ejerce una función judicial. Este criterio siempre me lleva a conclusiones obvias.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Funciones del Estado desde el punto de vista material

Ejecutiva o administrativa: Es la función más amplia que se utiliza en la esfera estatal y es la función principal del Poder Ejecutivo, donde encontramos el derecho administrativo puro. Es, en plata blanca, la función de gobernar.

Legislativa: La que se ocupa del dictado de las leyes, que son normas jurídicas de alcance general e impersonal de cumplimiento obligatorio y dirigidas a un número indeterminado o determinable de personas.

Jurisdiccional o judicial: La que se ocupa de resolver una controversia en materia jurídica entre dos partes con intereses contrapuestos, imponiendo una decisión a las mismas con fuerza de verdad legal.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

FUNCIÓN CONSTITUYENTE

Para Enrique Sayagués Laso, “La función constituyente interesa analizarla desde un doble punto de vista: formal y material”.

En el plano formal es toda actividad de creación o modificación de la Constitución o leyes constitucionales..

En el plano Material la función constituyente aparece sólo cuando las normas se refieren a la creación u organización de las entidades estatales, cualquiera sea su categoría formal: Constitución, ley o reglamento.

La función constituyente la cumple en Colombia: El Congreso, una Asamblea constituyente y el pueblo por medio de un referendo.

III- FUNCIONES DEL ESTADO.

- **El Congreso** lo hace por medio de **actos legislativos** que se tramitan en ocho debates que se surten en dos períodos distintos y consecutivos. Los **actos legislativos** no se sancionan por el ejecutivo, pero deben ser publicados.
- **El Pueblo** lo hace mediante referendo que es convocado por medio de *una ley que expide el Congreso* y que debe contener los artículos tal cual van a quedar, con la facilidad para que el elector decida qué vota favorablemente y qué negativamente. Deben participar una cuarta parte del censo electoral y obtener una votación mayoritaria.
- **La Asamblea Constituyente** es convocada por el pueblo, al que a su vez cita a tomar la decisión *una ley del congreso* que debe contener: fecha de la convocatoria, temario de la constituyente, período de sesiones y número de integrantes. Debe participar una tercera parte del censo electoral y decidir por mayoría.
- **CONCLUSIÓN:** En Colombia, toda reforma constitucional tiene que pasar por el Congreso de la República.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

- **Diferencia entre Asamblea Constituyente y Asamblea Constitucional:**
- **La Asamblea Constituyente** es soberana, constituyente originario, puede reformar la constitución e inclusive expedir una nueva y no está sometida a Derecho.
- **La Asamblea Constitucional**, está sometida a derecho, es constituyente secundaria, solamente puede reformar la constitución en aquello para lo cual fue convocada, sin que pueda tocar los puntos esenciales de la constitución y está sujeta al control de constitucionalidad.
- ¿La Asamblea Constituyente consagrada en Colombia es más bien una Asamblea Constitucional? ¿Nuestra constituyente está sometida a derecho?

III. FUNCIONES DEL ESTADO

FUNCIÓN LEGISLATIVA

La función legislativa es la actividad del Estado que tiene por objeto crear normas jurídicas de carácter general, abstractas, y nuevas.

Son generales porque se dirigen a una multitud de destinatarios. ERGA OMNES . Generalidad subjetiva y generalidad objetiva a la vez que se refiere a un número indeterminado de hechos y relaciones

Son abstractas, en cuanto su contenido no se agota en una sola aplicación.

Son nuevas en el sentido de que ella mira a una acción o situación no regulada aún, *jus novum*.

La función legislativa en Colombia la cumple el Congreso, excepcionalmente el presidente de la República. También la cumple el Pueblo mediante referendo y se le considera a la Corte Constitucional un legislador negativo.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

PARLAMENTO O CONGRESO

Reglamento del Congreso

En Colombia el reglamento del Congreso tiene, inexplicablemente, la categoría de ley orgánica, es decir, de una inferior jerarquía frente a las leyes estatutarias. Existen Estados donde el reglamento del congreso es una norma de carácter constitucional y en casi todos es una ley de carácter estatutario.

El reglamento del Congreso en Colombia está consagrado en las leyes 3ª y 5ª de 1992.

Es una ley muy importante ya que es la que dispone todo el funcionamiento del Congreso y los procedimientos para expedir las reformas constitucionales y las leyes, obviamente, acatando y desarrollando lo dispuesto por la Constitución Nacional.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Funciones Congreso de Colombia:

Constituyente. Para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

Legislativa. Para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todas las ramas de la legislación.

De control político. Para requerir y emplazar a los ministros del despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. Ejemplo moción de censura y moción de observaciones.

Judicial. Para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política, entre ellos al Presidente de la República

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Funciones Congreso de Colombia

Electoral. Para elegir contralor general de la República, procurador general de la Nación, magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, defensor del pueblo y vicepresidente de la República cuando hay falta absoluta de éste.

Administrativa. Para establecer la organización y funcionamiento del Congreso pleno, del Senado y de la Cámara de Representantes.

De control público. Para emplazar a cualquier persona, a efecto de que rinda declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que se adelanten.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Privilegios de los parlamentarios

La inviolabilidad o irresponsabilidad

Este privilegio proviene de 1688 cuando en la declaración 9ª del Bill of Rights (Carta de Derechos) en Inglaterra, se estipuló: *“La libertad de palabra y de debate o de actuaciones en el parlamento no puede ser impedida o puesta en cuestión ante tribunal alguno y en ningún lugar que no sea el parlamento mismo”*.

En Colombia, el art. 185 de la Carta Magna consagró la inviolabilidad cuando dispuso:

“Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo”.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Privilegios de los parlamentarios

La inmunidad

La inmunidad protege al parlamentario dentro y fuera del Congreso. La detención sólo opera si el parlamentario es sorprendido en flagrante delito o si el Congreso le levanta la inmunidad.

En Colombia la inmunidad desapareció a partir de 1991 y en su lugar se estableció un **fuero especial** consistente en que los congresistas son juzgados, únicamente, por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia si violan la ley penal. El artículo 186 de la Constitución ordenó:

“De los delitos que cometan los congresistas, conocerá en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de flagrante delito deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación”.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Privilegios de los parlamentarios

Compensación económica

Los congresistas son compensados económicamente y en algunos países como Colombia, reciben altos salarios con el fin de obtener su dedicación exclusiva a los asuntos parlamentarios. En América Latina los más altos salarios de los congresistas están, en su orden, en Brasil, Chile y Colombia.

El artículo 187 de la Constitución, dispone:

“La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República”.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Inhabilidades e incompatibilidades

Las inhabilidades y las incompatibilidades son de interpretación restrictiva y taxativa. Se aplican únicamente para quien está estipulada. No se pueden aplicar por extensión.

Inhabilidades

Son aquellas situaciones que vician de nulidad una elección o un nombramiento.

Son unos prerrequisitos que debe cumplir quien aspire a ser congresista.

Se busca evitar que un aspirante tenga una posición privilegiada frente a otros aspirantes.

En Colombia las inhabilidades están consagradas en el art. 179 de la Constitución Nacional.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Incompatibilidades

Con éstas se pretende evitar que el congresista, ya elegido, acuda al llamado “tráfico de influencias” para mejorar su situación. Es lo que el Congresista, una vez posesionado, no puede hacer.

Además se busca que el parlamentario lo sea de tiempo completo y evitar la acumulación de honores en una sola persona.

La Constitución Nacional, en su artículo 180 dispone cuáles son las incompatibilidades de nuestros congresistas.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Pérdida de investidura.

En la legislación colombiana se dispuso la pérdida de la investidura para los parlamentarios, la que será decretada por el Consejo de Estado y a solicitud de la mesa directiva de la cámara correspondiente o de cualquier ciudadano.

Son causales para perder la investidura de congresista:

1. Violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades .
2. Inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarios en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura. Salvo que medie fuerza mayor.
3. No tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse, excepto en casos de fuerza mayor.
4. Indebida destinación de dineros públicos.
5. Tráfico de influencias debidamente comprobado.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Funcionamiento del parlamento

Paul Mason, donde encontramos una serie de principios que rigen los procedimientos en todo grupo que adopte decisiones:

1. *La colectividad tiene que tener atribuciones para tomar la decisión.*
2. *La decisión de la colectividad tiene que haber sido tomada en el curso de una sesión.*
3. *Todos los miembros del grupo tienen que tener conocimiento de la convocatoria a sesión.*
4. *Tiene que haber quórum.*
5. *Para poder pronunciarse, el grupo tiene que tener ante sí una propuesta o iniciativa.*
6. *Tiene que haber oportunidad para debatir el asunto.*
7. *El asunto debe decidirse por votación..*

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Funcionamiento del parlamento

8. *Toda medida o decisión tiene que tomarse por mayoría de votos.*
9. *El fraude, la trampa o el engaño capaces de lesionar los intereses de algún miembro, invalidan la decisión.*
10. *Para tener validez, las medidas o decisiones tomadas por un órgano no pueden infringir los preceptos constitucionales ni las leyes vigentes.*

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Período

Es el tiempo de duración del mandato de los miembros de la cámara. El tiempo para el cual es elegido el Congreso.

En Colombia fue fijado por el constituyente en cuatro años

Legislatura

Comprende el período de sesiones y de vacancia del congreso.

Un período suele abarcar varias legislaturas.

En Colombia el período está dividido en cuatro legislaturas, que comienzan el 20 de julio y terminan el 19 de julio del año siguiente. Es decir, en Colombia un período tiene 4 legislaturas.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Sesiones

Son las reuniones del Congreso. Es la unidad continua e indivisible en que una cámara actúa.

Sólo mientras dura la sesión puede la asamblea ejercer válidamente sus funciones.

Características

1. El trabajo que se realizará en cada sesión se fija en el orden del día, que es vinculante.
2. La convocatoria a las sesiones y la suspensión de las mismas son facultades que tienen las propias cámaras.
3. En el desarrollo de las sesiones tienen lugar los debates y las votaciones.
4. Los debates de las cámaras suelen regirse por el principio de su publicidad

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Tipos de sesiones del parlamento en Colombia:

Ordinarias. Las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y del 16 de marzo al 20 de junio.

Extraordinarias. Las que son convocadas por el Presidente de la República, en receso constitucional del Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas expresamente en el mismo decreto de convocatoria.

Especiales. Las que por derecho propio convoca el Congreso en período de receso, en virtud de los estados de excepción.

Permanentes. Se determinan por votación cuando es necesario prolongar las deliberaciones a fin de agotar el orden del día. La proposición de sesión permanente ha de presentarse durante la última media hora de la sesión.

Reservadas. Cuando así lo dispone la cámara respectiva ante la gravedad del asunto, desautorizando la presencia de la prensa y de particulares. Puede ser a iniciativa del parlamento o del ministro que expone.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Debates:

Es lo mismo que discusión.

Es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto de ley, acto legislativo o proposición, sobre cuya adopción deba resolver la respectiva corporación.

Los debates son conducidos por la mesa directiva de la respectiva cámara.

Citaciones:

Las cámaras podrán, para la discusión de proyectos de ley, o dentro de su función fiscalizadora y de control político, citar a ministros y altos funcionarios del Estado para que participen en los debates o expliquen sus decisiones administrativas.

Igualmente se podrá requerir la asistencia de particulares si así lo considera conveniente la respectiva cámara.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Órganos Internos:

1- Mesa Directiva:

Presidente

Dos Vicepresidentes: Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo.

Un secretario.

Las comisiones, tienen también su mesa directiva.

Encargada de hacer cumplir el reglamento interno de la corporación y orientar las sesiones plenarias de cada cámara.

Orienta administrativamente al parlamento

Fija el orden del día en las sesiones

Dirige los debates

Nombra comisiones accidentales,

III. FUNCIONES DEL ESTADO

2. Comisiones Permanentes o Constitucionales:

Comisión Primera. Es la llamada comisión de asuntos constitucionales.

Comisión Segunda. Se le conoce como la comisión de asuntos internacionales y militares.

Comisión Tercera. Se le llama comisión de asuntos económicos.

Comisión Cuarta. Se le denomina comisión de presupuesto.

Comisión Quinta. Es la comisión de asuntos agropecuarios, del medio ambiente y de minas y energía.

Comisión Sexta. Es la comisión de comunicaciones, obras públicas y educación.

Comisión Séptima. Es la comisión denominada laboral y de salud. La comisión de seguridad social.

La labor principal de las comisiones constitucionales permanentes es la de dar primer debate a los proyectos de ley, de los cuales conoce la respectiva cámara, atendiendo al tema y a la especialidad que contenga cada proyecto presentado.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

3. Comisiones legales

La Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias. Conoce de todo lo relacionado con los derechos humanos

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista. Conocerá del conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los congresistas.

Comisión de Acreditación Documental. Encargada de revisar la documentación de todos aquellos que aspiren a ser designados por el Congreso o alguna de sus cámaras para posiciones importantes.

Comisión Legal de Cuentas. Su función es la de examinar y proponer a consideración de la cámara el fenecimiento de la cuenta general de presupuesto y del tesoro, que le presente el Contralor General de la República.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Comisiones legales

Comisión de Investigación y Acusación. Es la encargada de preparar proyectos de acusación que deberá aprobar el pleno de la Cámara, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura.

Además conoce de las denuncias y quejas que ante ella presenten el Fiscal General de la Nación y los particulares contra los expresados funcionarios, que presten mérito para fundar en ella acusación ante el Senado.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

4. Especiales de Seguimiento:

Pueden ser, a su vez, Comisión de Vigilancia de los Organismos de Control Público, Comisión de Vigilancia del Organismo Electoral y Comisión de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

5. Comisiones accidentales:

Son las encargadas de cumplir misiones específicas y son generalmente designadas por la Comisión de la Mesa.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Iniciativa parlamentaria:

En Colombia pueden presentar proyectos de ley:

Los senadores y representantes a la Cámara.

El Gobierno Nacional a través de los ministros.

En forma restringida a los temas de su competencia:

La Corte Constitucional.

La Corte Suprema de Justicia.

El Consejo Nacional Electoral.

El Contralor General de la República.

El Defensor del Pueblo.

El Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo de Estado.

El Procurador General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Iniciativa parlamentaria:

También pueden presentar proyectos de ley, en razón del mecanismo de participación popular:

1. Un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral.
- 2- Un treinta por ciento de los concejales del país.
- 3- Un treinta por ciento de los diputados del país.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Iniciativa restringida al ejecutivo:

El Gobierno tiene exclusivamente señalada la iniciativa para proponer proyectos de ley o reformas a éstas, en algunas áreas, especialmente cuando se trata de proyectos de ley que impliquen gasto público, en los planes de desarrollo y en otras materias que la Constitución fija expresamente.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Votaciones:

Los proyectos de ley, los actos legislativos, las resoluciones, las proposiciones, las elecciones y las mociones, dan origen a votaciones mediante las cuales se decidirá la aprobación o no de esos actos.

El voto puede ser: secreto, público, de viva voz o mano elevada, el llamado “pupitrazo”, por balotas (blanca es igual a afirmativo y negra a negativo) y finalmente en forma electrónica, desde la curul. En el Congreso colombiano hoy el voto es nominal y público. El único voto secreto entre nosotros es para ejercer la función electoral del Congreso, es decir para cuando esté eligiendo a alguien.

La votación implica la designación de una “comisión escrutadora” con representación de todas las tendencias políticas con asiento en el parlamento, que se encargará de contabilizar los votos y dar el resultado final.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Quórum:

Es el número mínimo de miembros asistentes que se requieren en las corporaciones públicas, para poder decidir o deliberar. Existe pues un quórum deliberatorio y un quórum decisorio.

El quórum deliberatorio en Colombia exige la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva cámara.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

El quórum decisorio puede ser:

1- Ordinario. Las decisiones sólo podrán tomarse válidamente, cuando asistan a las sesiones la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, es decir la mitad más uno de los integrantes.

2- Calificado. Las decisiones pueden adoptarse válidamente, cuando están presentes las dos terceras partes de los miembros de la corporación legislativa.

3- Especial. Las decisiones podrán tomarse válidamente, con la presencia de las tres cuartas partes de los integrantes de la respectiva cámara.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Mayorías:

Las decisiones que se adopten a través de los diferentes modos de votación, surten sus efectos en los términos que determina la Constitución y la ley. Hay diversas clases de mayorías, así:

- 1- Simple.** Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes, siempre y cuando exista quórum decisorio
- 2- Absoluta.** La decisión la toman la mayoría de los votos de los integrantes de la cámara respectiva.
- 3- Calificada.** Las determinaciones se toman por los dos tercios de los votos de los asistentes o de los miembros de la cámara, según el caso.
- 4- Especial.** Deben votar afirmativamente las tres cuartas partes de los votos de los miembros o integrantes de la corporación legislativa.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Publicidad de los actos parlamentarios:

Los actos del parlamento deben ser públicos.

En Colombia existe la llamada “Gaceta del Congreso” (antes “Anales del Congreso”), donde se publican TODAS las actuaciones del Congreso.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Proceso de formación de las leyes:

1- Iniciativa: Proponer el proyecto de ley

2- Discusión

3- Aprobación

4- Sanción

Es la aceptación que del proyecto aprobado en el Congreso hace el jefe de estado o de Gobierno.

5- Promulgación

Es la publicación de la ley ya sancionada en el Diario Oficial y con el objeto de darla a conocer de todos los habitantes del Estado.

6- Iniciación de la vigencia

Es el día en el cual la ley comienza a regir; puede ser desde su promulgación o en una fecha posterior que ella misma indique.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Leyes Ordinarias:

Las leyes ordinarias para su aprobación requieren que sean votadas afirmativamente por la mitad más uno de los asistentes a la sesión, siempre que estén presentes la mitad más uno de los miembros de la Comisión o la Plenaria respectiva. (Artículo 146 de la Constitución Política - Artículo 117 y 118 de la Ley 5 de 1992).

Leyes Estatutarias:

Mediante ellas se aprueban, modifican o derogan leyes que versen sobre: derechos y deberes de las personas, procedimientos y recursos para su protección, administración de justicia, organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, estatuto de la oposición y funciones electorales, instituciones y mecanismos de participación ciudadana, estados de excepción, igualdad electoral de candidatos a la presidencia de la República.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Las leyes estatutarias requieren para su aprobación, lo siguiente: que sean votadas afirmativamente por la mitad más uno de los miembros de la Comisión o Plenaria respectiva, que los cuatro debates aprobatorios se realicen dentro de una sola legislatura y se que su constitucionalidad sea revisada previamente a la sanción por la Corte Constitucional.

Las leyes orgánicas:

Mediante este tipo de leyes se aprueban los siguientes temas: Normas sobre preparación del presupuesto, la ley de apropiaciones y plan de desarrollo; la organización territorial; las competencias de las entidades territoriales y los reglamentos del Congreso.

Las leyes orgánicas, requieren para su aprobación que sean votadas afirmativamente por la mayoría absoluta de los miembros de las Comisiones y Plenarias respectivas.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

3. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

Según el criterio orgánico, la función administrativa es la que cumple el poder ejecutivo.

Desde el punto de vista material, es la función estatal que tiene por objeto realizar actos jurídicos subjetivos.

Desde el punto de vista formal, consiste en realizar actos necesarios para el cumplimiento de las leyes y lograr el bien común de los asociados.

La suprema autoridad administrativa es el jefe del estado y/o el jefe de Gobierno

Elementos Fundamentales: Dirección política, administración civil y administración militar

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Clases de poder ejecutivo

Monocrático o unitario, cuando el jefe de Gobierno es una sola persona. Se da en los gobiernos presidencialistas donde el jefe de estado y el jefe de Gobierno es uno solo y en las monarquías.

Dualista, cuando el ejecutivo lo integran dos personas: un jefe de estado y un jefe de gobierno. Se da en el régimen parlamentario. Aquí el jefe de estado puede ser o un monarca o un presidente y el jefe de Gobierno puede ser el primer ministro, el canciller o el presidente del Gobierno.

Directorial o plural, cuando la cabeza del ejecutivo radica en varias personas con igual autoridad y poder.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Clases de poder ejecutivo

Colegial, cuando el poder ejecutivo lo ejercen varias personas, pero que se rotan la jefatura del Estado.

Los actos de la administración se concretan en decretos, resoluciones, reglamentos, contratos y pueden ser del orden nacional, regional o local, según quien los expida.

En Colombia los actos de los concejos (acuerdos municipales) y las asambleas (ordenanzas departamentales) son de carácter administrativo.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Los decretos del presidente, pueden ser:

1. **Ordinarios.** Dictados dentro de la órbita normal y ordinaria de las atribuciones presidenciales.
2. **Con fuerza de ley.** Expedidos por el Gobierno por autorización de la Constitución o del parlamento. Se dividen en tres tipos de decretos:
 - 2.1. **Decretos legislativos.** Producidos en casos especiales, como los estados de excepción; (art. 212, 213 y 215 de la C. N.).
 - 2.2. **Decretos extraordinarios.** Promulgados en uso de facultades extraordinarias y que deben ser “*pro témpore*” (por un tiempo).
 - 2.3. **Decretos especiales.** Dictados por el Gobierno en virtud de facultades del legislativo para celebrar contratos, negociar empréstitos, etc.
3. **Decretos reglamentarios.** Son los decretos que se expiden en uso de la potestad que tiene el ejecutivo para reglamentar la ley.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

El jefe del Estado

La jefatura del Estado no es más que la personificación de la unidad nacional. Ocupa jerárquicamente una posición superior que la de los otros órganos del Estado.

Tiene la representación de la voluntad estatal, en algunos casos de manera formal como en el parlamentarismo y en otras efectivamente, como en el Gobierno presidencialista.

El jefe del estado en los sistemas presidencialistas es elegido por el pueblo para períodos fijos, en forma directa o indirecta, sin intervención del Congreso; ejerce las funciones de jefe del estado y jefe del Gobierno y nombra y separa libremente a sus ministros.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

El jefe del Estado

En la jefatura del Estado dentro del sistema parlamentario, el Presidente de la República tiene funciones muy limitadas, es simplemente un símbolo de la unidad nacional, un moderador, un árbitro. Sus funciones son más bien protocolarias.

El jefe del estado, cuando no se trata de una monarquía, es generalmente de elección popular.

Elección que puede ser en forma directa (participación de todos los ciudadanos), en forma indirecta o de segundo grado (cuando se eligen compromisarios), por el parlamento (cuando es por el Congreso) o por un colegio electoral.

En Colombia, el jefe del estado simboliza la unidad nacional y tiene como suprema obligación el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos; (art. 188 C.N.).

Constitucionalmente el presidente de los colombianos tiene tres calidades: jefe del estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa (art. 115 C.N.).

III. FUNCIONES DEL ESTADO

La rama ejecutiva

El gabinete, en los sistemas parlamentarios, es la institución encargada de señalar la orientación política del país.

El consejo de ministros comparte con el jefe del estado la dirección del Gobierno.

El gabinete en este caso es un órgano colegiado con unidad y homogeneidad, que trabaja mancomunadamente con el parlamento y debe gozar del respaldo de éste.

La jefatura del Gobierno la tiene un primer ministro, que viene a ser el presidente del consejo o gabinete y a pesar de ser un miembro más de éste, tiene mayor poder que los otros ministros (*primus inter pares*).

III. FUNCIONES DEL ESTADO

La rama ejecutiva

El gabinete, en el sistema presidencialista, es un órgano colectivo, no colegiado, sin ningún poder de decisión, conformado por ministros nombrados libremente por el jefe del estado.

En la rama ejecutiva tenemos en primer lugar al Presidente de la República, luego a los ministros del despacho, que conforman el gabinete.

En Colombia hay algunos funcionarios con rango similar al de ministro y son los jefes de departamentos administrativos (Presidencia de la República,, Aeronáutica Civil, Planeación Nacional, Estadística, Servicio Civil).

Además existen los directores de institutos descentralizados del orden nacional, los gerentes de empresas industriales y comerciales del Estado y las superintendencias (de Sociedades, Financiera, de Salud, de Industria y Comercio, de Control de Cambios, de Subsidio Familiar, de Notariado y Registro), las sociedades de economía mixta y los establecimientos públicos.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

La rama ejecutiva

En los estados, provincias o departamentos, es decir, en el orden regional existe un gobernador o prefecto

En los municipios o localidades existe un alcalde o burgomaestre, con su equipo de colaboradores.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

FUNCIÓN JUDICIAL

Orgánicamente la función judicial es la que desarrollan los órganos judiciales.

Formalmente la función judicial es la actividad estatal que se manifiesta mediante actos procesales.

Elementos esenciales para distinguir la función judicial:

- 1.La existencia de una norma, ante la cual el comportamiento humano debe ser confrontado y valorado. La actuación jurisdiccional está determinada y circunscrita por la ley.
- 2.El comportamiento de las personas entrabadas en la litis, el cual debe ser analizado con seriedad y ajustado a derecho y a las pruebas recogidas en el proceso por el funcionario judicial.
- 3.Un proceso, es decir, que se presente una controversia entre las partes, para así producir un fallo que haga justicia a quienes la reclaman.
- 4.Un fallo o sentencia que ponga fin al proceso.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Independencia del poder judicial:

Es innegable que con la división de las ramas del poder público se buscó no solamente la independencia entre ellas, sino efectuar un trabajo de control, equilibrio y coordinación entre las distintas ramas del poder público, con el fin de obtener el bien común de los asociados, fin último del Estado.

Al estado de derecho lo garantiza y protege una justicia.

En la selección de fiscales, jueces y magistrados se debe observar el más pulcro procedimiento, atendiendo, en lo posible, a la carrera administrativa, para obtener así eficiencia en la prestación del servicio.

La rama judicial debe manejar su propio presupuesto.

En muchos países, generalmente del tercer mundo, se le ha llamado peyorativamente la “rama seca” del poder público.

Los fiscales, jueces y magistrados deben ser bien remunerados por el Estado

El juez debe tener una formación académica.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Objeto de la función judicial:

Impartir justicia

Resolver los conflictos jurídicos entre particulares, sean éstos de carácter civil, laboral o comercial. De ellos conoce la jurisdicción ordinaria.

Resolver los conflictos jurídicos entre particulares y el Estado o entre entidades estatales. De éstos conoce la jurisdicción contenciosa- administrativa.

Castigar las infracciones de la ley penal. De ésta conoce la jurisdicción ordinaria.

Defender el orden jurídico. De ésta conoce la jurisdicción constitucional.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

La función judicial en Colombia- Postulados: (art. 228, 229 y 230 de la C.N.).

- Es una función pública.
- Es independiente y no puede ser interferida por ninguna autoridad.
- Sus actos son públicos.
- Debe ser continua. Es la manera de garantizar la eficacia.
- Prevalece el derecho sustancial sobre el procedimental.
- Los términos procesales se observarán con diligencia.
- Su servicio será desconcentrado y autónomo.
- Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, la ley indicará el caso en el cual se requiere la representación de abogado.
- Los particulares pueden ejercer función judicial, en los casos autorizados por la ley (conciliadores, árbitros, jueces de paz y mediadores).
- Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

ÓRGANOS:

Consejo Superior de la Judicatura.

El encargado de manejar el presupuesto de la justicia y la carrera judicial

Corte Constitucional.

Máximo órgano de la jurisdicción constitucional y órgano de cierre en materia de tutela

Corte Suprema de Justicia.

Máximo órgano de la jurisdicción ordinaria. Corte de Casación.

Consejo de Estado.

Máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Fiscalía General de la Nación.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

f) Jurisdicciones especiales:

Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a sus propias normas y procedimientos y sin que éstas pugnen con la Constitución y las leyes.

Igualmente se podrán crear –por la ley– jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios.

Constitucionalmente se autoriza a que la ley disponga, si así lo quiere el legislador, la elección de estos jueces en forma popular.

Órgano Límite:

También llamado órgano de cierre u órgano techo. Es la máxima institución dentro de cada una de las jurisdicciones. Ejemplos:

Corte Constitucional: Órgano límite de la jurisdicción constitucional

Corte Suprema de Justicia: Órgano límite de la jurisdicción ordinaria (penal, laboral, civil, familia, agrario, etc)

Consejo de Estado: Órgano límite de la jurisdicción Contenciosa Administrativa.-

III. FUNCIONES DEL ESTADO

FUNCIÓN DE CONTROL

En Colombia la ejercen: el *control fiscal* a Contraloría General de la República y el *control disciplinario* la Procuraduría General de la Nación (Ministerio Público) y el Defensor del Pueblo.

Contraloría General de la República

Vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

El control se ejerce en forma posterior y selectiva

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

Procuraduría General de la Nación

Es la encargada del control disciplinario. Tiene a su cargo las investigaciones por la violación al código disciplinario por parte de todos los servidores públicos.

La defensoría del Pueblo y las personerías hacen parte del Ministerio Público, que es otra forma como se denomina estas entidades de control disciplinario.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

FUNCIÓN ELECTORAL

En las democracias liberales ha sido norma respetable garantizar una organización electoral que oriente y dirija los procesos electorales con eficiencia, pulcritud y autonomía frente a otros poderes.

Objetivo: asegurar la transparencia y la objetividad del proceso electoral y garantizar el principio de igualdad. En otros términos lo que se procura es hacer y garantizar:

- a)- Que pueda votar todo el que tenga derecho a hacerlo.
- b)- Que el voto dé por resultado la expresión real de las fuerzas sociales, mientras sea posible.
- c)- Que los resultados de la elección no puedan falsearse.

III. FUNCIONES DEL ESTADO

La función electoral en Colombia

En la Constitución colombiana, a partir de 1991, se dio independencia y autonomía a las autoridades electorales.

Son dos las autoridades electorales en nuestro país: el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ambos eran, anteriormente, de creación legal, pero para consolidar su independencia y autonomía se les confirió carácter constitucional.

El Consejo Nacional Electoral es elegido para cuatro años por el Consejo de Estado de ternas que envían los partidos y movimientos políticos.

Su integración debe reflejar la composición política del Congreso.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

Formas de Estado y los sistemas de gobierno, son temas distintos. Las formas de Estado son la relación del poder con el territorio, sin olvidar a la población. El sistema de Gobierno hace relación a la presentación del poder ejecutivo.

FORMAS DE ESTADO.

1. Estado Unitario (simple, centralizado)

- Tiene la centralización como rasgo esencial
- Esta dotado de un centro único de impulsión política, que acumula la totalidad de las atribuciones y funciones que corresponden a la persona jurídica estatal.
- Consta de un solo aparato gubernamental, que lleva a cabo todas las funciones del Estado.
- En el estado unitario existe un solo parlamento, un solo gobierno central, una sola corte suprema de justicia, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional. Lo más importante, la ley se expide para todo el territorio nacional.
- La soberanía es única.
- Es único el poder del Estado

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

En el mundo ha sido adoptado el sistema unitario o unitarismo en una mayoría considerable de países. En América Latina existe en todos los estados con excepción de México, Venezuela, Brasil y Argentina.

Descentralización y estado unitario no son términos incompatibles, ya que no se otorga autonomía a los gobiernos regionales y locales.

En los estados unitarios existe el llamado “control de tutela”, que consiste en la facultad que tiene el gobierno central de vigilar la descentralización política, fiscal y administrativa que se les reconoce a las regiones o localidades y su poder de recuperar dichas facultades.

La elección popular de gobernadores, tan lógica en estados compuestos o federados, se adoptó en Colombia, por lo que algunos tratadistas hablan de que fue quebrantada la espina dorsal del estado unitario.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

2. Estados compuestos o complejos

Son aquellos formados de una u otra manera, por la unión de dos o más estados. Es el que se encuentra constituido por otros estados y que comprende dentro de sí, como elementos constitutivos, diversos estados menores.

Formas de Estados compuestos:

a) Estado Federal

El estado federal es una asociación de estados que mantienen entre sí relaciones de derecho interno, es decir de derecho constitucional, mediante el cual un súper estado se superpone a los estados asociados.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

Se ha considerado que el estado federal es muy útil para países de extenso territorio “o para salvaguardar la identidad de comunidades con peculiaridades propias”.

Sirve como instrumento ordenador de este tipo de estados la Constitución federal, a la que quedan subordinadas las constituciones de los estados miembros.

En el Estado federal las regiones una mayor autonomía que en el Estado unitario o centralizado, donde la autonomía no existe.

IV- FORMAS DE ESTADO – SISTEMAS DE GOBIERNO.

- **Características**
- -Un territorio propio, constituido como unidad por la suma de los territorios de los Estados miembros.
- -Una población que dentro del estado miembro forma la población propia del mismo, con derechos y deberes de ciudadanía en relación la entidad local. Esa población de los estados miembros, tomada en su conjunto, forma la población del estado federal.
- -Una sola soberanía. El poder supremo es el del estado federal. Los estados miembros participan del poder, pero sólo dentro de los ámbitos o espacios de su circunscripción y en las materias y calidades que la Constitución les atribuye.
- -La personalidad del estado federal es única. En el plano internacional no representan papel alguno los estados miembros.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

b- Estados Autonómicos. También llamadas Autonomías españolas. Siendo España un Estado centralizado, ante la diversidad de verdaderas naciones, ha tenido que aceptar otorgarle una autonomía especial a ciertas regiones: País Vasco y Cataluña, por ejemplo.

En España existe una sola constitución, pero las regiones autonómicas tienen una mayor autonomía que la que tienen los estados federales.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

c) Confederación de Estados

La Confederación de Estados es una modalidad de estado compuesto o complejo, que surge por un acuerdo entre varios estados que convienen su unión, pero sin formar un nuevo estado superior a las partes confederadas.

Algunos consideran que la Unión Europea es un ejemplo de Confederación.

La Comunidad de Estados Independientes, conformada por los antiguos países integrantes de la Unión de Repúblicas Socialistas –URSS–, es un típico ejemplo. Ellos se confederaron para el manejo, por Rusia, de los emplazamientos atómicos que quedaron diseminados por toda la antigua URSS.

La Confederación Germánica (1815-1866), Estados Unidos (entre 1781 y 1787) y la Confederación Helvética (hasta 1848), son otros ejemplos.

d- Estado de Unión Personal

e- Estado de Unión Real.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

SISTEMAS DE GOBIERNO

1. Parlamentario

Este sistema de gobierno aparece en Europa como una manera de contrarrestar a las monarquías.

En el sistema parlamentario el Gobierno no emana del pueblo, sino del parlamento y ha de gozar de la confianza de éste y si la pierde, necesariamente debe caer.

El gobierno parlamentario se caracteriza por presentar un poder ejecutivo dual y un poder legislativo bicameral.

El poder ejecutivo dual está representado en un jefe de gobierno y un jefe de estado.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

El jefe de gobierno debe gozar del respaldo del parlamento.

Cuando se pierde este respaldo el jefe de gobierno queda frente a dos posiciones: o disuelve el parlamento y convoca a nuevas elecciones o renuncia.

La jefatura del Estado es ejercida por un presidente o un monarca y sus funciones son meramente formales: recibe embajadores, preside determinados actos, designa jefe de gobierno a quien tenga respaldo parlamentario. Es un símbolo de unidad nacional. Es elegido, generalmente, de forma indirecta.

El jefe de gobierno puede ser un primer ministro, canciller o presidente del consejo y es a él, con su gabinete, a quien realmente corresponde la función ejecutiva o administrativa.

En el régimen parlamentario se da con frecuencia el “voto de censura” o el “voto de confianza”.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

Sistema de gobierno presidencialista

El presidente congrega las calidades de jefe de estado y de jefe de gobierno y es elegido popularmente y tiene una legitimación separada del parlamento.

No existe relación de confianza entre ambos que le permita al presidente disolver al parlamento y éste a su vez cambiar al jefe de gobierno.

En el régimen presidencialista el ejecutivo tiene iniciativa en determinadas materias para proponer proyectos de ley al Congreso y además en épocas de crisis tiene mecanismos constitucionales para conjurarlos: estado de excepción,.

El presidente tiene la potestad reglamentaria, que consiste en hacer fácilmente aplicables las leyes mediante decretos que las reglamentan.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

Rasgos más importantes del sistema de gobierno presidencial:

- 1.El poder ejecutivo, compuesto por el presidente y sus ministros, designados por él discrecionalmente.
2. Los ministros no pueden ser al mismo tiempo miembros de alguna de las cámaras.
3. El presidente puede formular un programa legislativo o de gobierno, pero es al Congreso al que le compete su aprobación.
4. El Congreso no puede forzar la dimisión del presidente y de sus ministros. La
- 5.El presidente no puede disolver el Congreso.
6. Cada uno de los poderes es independiente orgánica y funcionalmente.

IV. FORMAS DE ESTADO - SISTEMAS DE GOBIERNO

Diferencias entre el sistema de gobierno presidencial y el sistema de gobierno parlamentario:

1. De una parte el presidencialismo presenta un ejecutivo monocrático, es decir, que está en cabeza de una sola persona, contrario a la dualidad que existe en el parlamentarismo con un jefe de estado y un jefe de gobierno.
2. En el presidencialismo, el jefe de estado y a su vez jefe de gobierno, no depende del parlamento. En cambio, en el sistema parlamentario el jefe de gobierno tiene allí su origen y legitimidad.
3. En el sistema de gobierno presidencial no se puede disolver el parlamento, contrario a lo que sucede en el sistema de gobierno parlamentario.
4. En el sistema presidencial el Gobierno no puede ser censurado, mientras que en el sistema parlamentario el jefe de gobierno puede ser censurado por la mayoría parlamentaria y consecuentemente debe hacer dejación del cargo.
5. En el sistema presidencial al jefe de Estado y de Gobierno lo elige el pueblo, mientras que en el sistema parlamentario al jefe de gobierno lo designa el parlamento.

V. LA CONSTITUCIÓN

A – DEFINICIÓN:

“Ley suprema de organización jurídica de un país, relacionada con la estructura y funcionamiento del Estado, así como relativa al régimen político de éste, la cual condiciona la validez de todas las demás leyes”. (Pietro Virgta).

“Es el conjunto de leyes que forman la organización de un estado y reglan la acción y la vida, lo mismo que se llama constitución del cuerpo físico al conjunto de leyes que presiden su organización y reglan el movimiento de la vida”. (Pellegrino Ros

“Acta fundamental que determina la organización del Estado y reglamenta el ejercicio del poder”. (Benoit Jeanneau).

Norma superior de un Estado. Norma de normas. Es el contrato social suscrito por una nación.

B- CONSTITUCIÓN EN SENTIDO FORMAL Y EN SENTIDO MATERIAL

- **- Constitución en sentido formal:**
- Siguiendo a Kelsen podemos afirmar que es aquel documento solemne, contentivo de las normas jurídicas, cuya modificación es posible siempre y cuando se cumplan todas las disposiciones que para tal fin exprese la Constitución. Las normas constitucionales están llamadas a perdurar en el tiempo, por eso las modificaciones no son fáciles. Es el texto legal que para su modificación se requiere un procedimiento especial fijado por la misma Constitución. Como lo dice el artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789: “Toda sociedad donde no esté asegurada la garantía de los Derechos ni determinada la separación de poderes no puede decir que tiene Constitución”.
- **- Constitución en sentido material:**
- Para Kelsen, la Constitución en sentido material “está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes. Además, también desde el punto de vista material, la Constitución contempla los órganos superiores del Estado y sus competencias”.

C- CONSTITUCIÓN RACIONAL-NORMATIVA

- La Escuela del Derecho Natural de los siglos XVII y XVIII representada por Grocio, Puffendorf, Domat, Rousseau, argumenta que la Constitución es una creación racional, que viene fruto del pensamiento o juicio del legislador y no de la historia.
- Para esta escuela es la razón o voluntad del legislador la que crea la Constitución y no la influencia del medio social, donde la evolución histórica de un pueblo no interviene en su creación.
- Sus características más relevantes son:
 - Es racionalista, ya que proviene de la voluntad del hombre.
 - Es normativista. Impone un comportamiento a la sociedad.
 - Es formal, ya que requiere de un procedimiento legislativo.

D- CONSTITUCIÓN EN SENTIDO HISTÓRICO TRADICIONAL

- La Escuela Histórica del siglo XVIII, representada por Savigny, Puchta, Burke, Humboldt, Marx, argumenta que la Constitución es producto de la historia y no de la razón humana.
- Para esta escuela, el pensamiento o voluntad humana no puede crear una Constitución, sino que se le deja a la historia, al pasado propio de cada Estado.
- A diferencia de la Constitución racional, las características principales son:
 - Es tradicionalista, ya que se basa en la costumbre y no en la ley.
 - Es irracional, ya que la Constitución no proviene de la voluntad del hombre.
 - Es conservadora, ya que exige lealtad a las costumbres e historia de un pueblo

E - CONSTITUCIÓN EN SENTIDO SOCIOLÓGICO

- Hace referencia a que la constitución es producto de la estructura social presente de un Estado, a diferencia de la constitución en sentido histórico.
- Es decir predomina la voluntad de la clase dominante del Estado, llámese monarquía, burguesía o como sea.
- No podemos confundir el sentido sociológico con el histórico, ya que en el primero la constitución no es resultado del pasado, sino de la estructura social del presente, ya que el Estado pudo haber evolucionado de un sistema donde predominaba una estructura social monárquica a una estructura social donde el pueblo es quien toma las decisiones a través de mecanismos de participación.
- Su característica principal es ser estructuralista.

V. LA CONSTITUCIÓN

F - FORMAS DE CONSTITUCIÓN

De acuerdo al procedimiento para su modificación pueden ser:
pétreas, rígidas o flexibles

por el mayor o menor contenido pueden ser:
breves o extensas

por su presentación pueden ser:
codificadas o no codificadas.

por su contenido pueden ser:
originarias o derivadas

Por su efectividad pueden ser:
normativas, nominales o semánticas.

V. LA CONSTITUCIÓN

De acuerdo al procedimiento para su modificación

1. Pétreas, rígidas o flexibles

Las constituciones rígidas son igualmente denominadas estacionarias o no elásticas.

Las flexibles se llaman también modificables o elásticas.

Esta clasificación obedece al mayor o menor grado de dificultad para reformar la constitución.

En las flexibles quien expide las leyes es quien reforma las constituciones.

V. LA CONSTITUCIÓN

El sistema flexible presenta como un ejemplo típico a Inglaterra, donde el trámite de una reforma constitucional es igual al de una ley.

Las constituciones rígidas presentan formas especiales para reformarse, determinadas por la misma ley fundamental, las cuales son más solemnes y difíciles que los procedimientos para expedir o reformar una simple ley.

De estas formas de constituciones se han derivado la llamada constitución pétrea, intocable o eterna.

La Constitución colombiana es rígida, ya que su reforma requiere de un trámite especial en el Congreso (8 debates y mayorías absolutas en la segunda vuelta, que llaman; mientras la ley requiere 4 debates y muchas de ellas requieren mayoría simple)

V. LA CONSTITUCIÓN

De acuerdo al mayor o menor contenido

2. Breves o extensas

Hacen relación a la extensión de su articulado.

Generalmente las constituciones *breves* consagran los principios fundamentales relacionados con la forma de Estado, el funcionamiento del mismo y lo que tiene que ver con los derechos y libertades individuales.

Ejemplos: La de China, expedida en 1975 que solamente tiene 30 artículos y las constituciones de Inglaterra y Estados Unidos.

V. LA CONSTITUCIÓN

Las constituciones *extensas* son igualmente consideradas reglamentaristas y contienen normas que materialmente son del ámbito legal y no del constitucional.

En esta materia la Constitución colombiana es un buen ejemplo, ya que tiene 380 artículos, fuera de 60 artículos transitorios; la italiana y la de la India, con 395 artículos son también consideradas constituciones *extensas*.

Una constitución muy breve le deja temas propios de ella a la ley. Una constitución demasiado extensa es, como ya lo dijimos, muy reglamentarista.

V. LA CONSTITUCIÓN

De acuerdo a su presentación

3. Codificadas o no codificadas

Algunos autores hablar de constituciones escritas o no.

Las primeras escritas fueron la de Estados Unidos (1776) y la Revolución Francesa (1789).

Antes se hablaba de constituciones consuetudinarias.

Cuando se habla de constitución no codificada no se está queriendo significar que no existen textos sobre las normas constitucionales, mas se hace referencia a que la constitución está en normas dispersas o aún en la costumbre aceptada.

V. LA CONSTITUCIÓN

De acuerdo al contenido

4. Originarias o derivadas

Hace referencia a las constituciones con instituciones propias o nuevas o a las que siguen modelos ya tratados por el derecho constitucional general y vigente en otros países.

Es evidente que de las constituciones de Estados Unidos, Francia y la Rusia Estalinista muchos países copiaron instituciones que les eran propias.

En Colombia algunas figuras consagradas en la reforma plebiscitaria de 1957 son muy novedosas: *la alternación* en el poder, consistente en consagrar constitucionalmente que durante dieciséis años la Presidencia de la República sería rotada entre los partidos liberal y conservador en forma alternada. Igualmente la paridad política, la mitad de los cargos eran liberales y la otra mitad conservadores.

V. LA CONSTITUCIÓN

De acuerdo a su efectividad

5 Normativas, nominales o semánticas.

Las constituciones normativas son las que efectivamente se cumplen.

Las nominales las que están escritas pero no se cumplen

Las semánticas son las que le permiten al gobernante muchas libertades y son propias de gobiernos de facto. Constituciones cuyo texto sirve únicamente para enmascarar una situación de poder establecida en beneficio de determinadas clases o grupos. Constituyen ejemplos de este tipo la mayor parte de las constituciones islámicas

V. LA CONSTITUCIÓN

G - CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN

Las constituciones son normas reguladoras del poder.

Tienen diferente naturaleza:

Normas de carácter dogmático: indican la clase de Estado que regulan, las formas de ese estado y los sistemas de gobierno, los derechos que consagra y las formas de proteger esos derechos, los principios generales del Estado y los valores constitucionales

Normas organizativas: son las que nos dicen cuáles son las instituciones que cumplen las funciones estatales, forma de ejercerlas, competencias y sus límites, control al ejercicio del poder, jerarquía de la organización estatal.

Las constituciones codificadas tienen, generalmente, las siguientes partes: preámbulo, la dogmática, la orgánica y las disposiciones finales.

V. LA CONSTITUCIÓN

1. Preámbulo.

Aquello que se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, probar, mandar, pedir... y también rodeo o digresión antes de entrar en materia o de empezar a decir claramente una cosa.

Constitución 1886, dice: “En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad, y con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, hemos convenido en decretar, como decretamos la siguiente Constitución Política de Colombia”.

Constitución 1991, dice: “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución”.

V. LA CONSTITUCIÓN

2. Parte dogmática.

Se contempla en esta parte los principios que orientan al Estado y al Gobierno.

3. La parte orgánica. Es la organización y funcionamiento del Gobierno. Es la parte operativa del Estado. Es la que fija funciones y competencias a las ramas y órganos del poder público.

4. La parte final. Contiene el procedimiento para reformar la Constitución por parte del constituyente secundario o instituido y las normas transitorias. La Constitución colombiana expedida en 1991 contempló 60 artículos transitorios.

H- PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES:

- **Los valores** son mensajes que tienen las normas superiores de un Estado dirigidos al legislador para que los tenga presente al momento de expedir las leyes. En cambio **los principios** son verdaderas normas jurídicas, de obligatorio cumplimiento.
- En ese orden de ideas los valores deben ser delimitados por las leyes que expide el legislador. El valor puede ser tenido en cuenta incluso por el intérprete de la Constitución al momento de producir un fallo, pero “no son normas de aplicación directa que puedan resolver, aisladamente, un asunto” ha reiterado la Corte en la sentencia referida.
- Manuel Aragón Reyes ha dicho que: “Valor es una prescripción jurídica que solo tiene de jurídico su aspecto externo, su caparazón, su envoltura, que solo es derecho porque una norma jurídica lo ha metido ahí. Si no estuviera contenido en una norma jurídica eso no es derecho, eso es una idea moral, un enunciado jurídico, cuyo significado jurídico, como la libertad, la igualdad. En cambio un principio es un enunciado jurídico, cuyo significado jurídico no es solamente externo sino también interno”.

- Son principios constitucionales, entre otros, los consagrados en los artículos primero y tercero: el Estado social de derecho, la forma de organización política y territorial, la democracia participativa y pluralista, el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, la prevalencia del interés general (artículo 1.º); la soberanía popular y la supremacía de la Constitución (artículo 2.º). [...] Los principios expresan normas jurídicas para el presente; son el inicio del nuevo orden. Los valores, en cambio, expresan fines jurídicos para el futuro; son la mira que jalona hacia el orden del mañana” .
- La Corte Constitucional colombiana considera que son valores: la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz plasmados en el preámbulo de la Constitución. También son valores los consagrados en el inciso primero del artículo 2.º de la Constitución en referencia a los fines del Estado: el servicio a la comunidad, la prosperidad general, la efectividad de los principios, derechos y deberes, la participación, etc.

I- LAS REGLAS JURÍDICAS Y LA LEY:

- El término “ley” es utilizando indistintamente. Entre el pueblo existe la creencia errónea de que la ley es cualquier autoridad existente. Para otros tiene un sentido muy amplio pero de cierta manera más lógico: la ley es cualquier norma jurídica existente. Finalmente, los conocedores del tema denominan “ley” a la norma jurídica expedida por el legislador.
- La ley debe ser general, abstracta e impersonal, posee naturaleza de derecho escrito y se origina exclusivamente en el Estado. Para su formación las normas constitucionales señalan procedimientos precisos y concretos que deben ser observados por el legislador. Con estos datos podemos intentar una definición de la ley: Es una norma jurídica escrita, de carácter general, abstracto e impersonal, originada exclusivamente en el Estado, especialmente en el legislador.
- Las reglas son preceptos que buscan la armonía en la vida colectiva de los pueblos. Las reglas son de carácter secundario, con respecto a los principios. De los principios devienen las reglas. Las reglas son concretas, los principios son generales.

J- LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY:

- Claro está que la relación más importante entre la Constitución y la ley es la relación jerárquica existente entre ellas. La ley está irremediablemente subordinada a la Constitución.
- También existe una diferencia de tipo formal: En Colombia, por ejemplo, la ley requiere para su aprobación en el Congreso cuatro debates, dicho en términos generales, mientras el acto legislativo, acto aprobatorio de una reforma constitucional, requiere ocho debates en dos períodos distintos, cuatro en cada uno de ellos
- Dice Manuel Aragón Reyes que la Constitución no se distingue de la ley solo por razones formales o por razones jerárquicas, la Constitución se distingue de la ley además por razones cualitativas, sustantivas, la Constitución no es solo superior a la ley, sino que es distinta, radicalmente distinta de la ley. [...] La Constitución es cúspide y base del ordenamiento jurídico. La Constitución pretende regular no solo el Estado o el sistema político, sino la sociedad dice cuáles son los principios básicos de la cultura, de la educación, de la familia, es decir abarca un ámbito normativo extraordinariamente amplio...”.

V. LA CONSTITUCIÓN

K - NATURALEZA DE LA CONSTITUCIÓN

Naturaleza jurídica. Hacen parte del ordenamiento jurídico del Estado. Es norma jurídica de obligatorio cumplimiento. Es la norma superior del Estado.

Naturaleza estatal. Ella es la fuente de la creación y organización de las ramas del poder público.

Naturaleza política. Ya lo vimos. La constitución es el estatuto del poder, es decir que regula el ejercicio del poder

V. LA CONSTITUCIÓN

L- EL PODER CONSTITUYENTE

La Constitución de Colombia establece en el Art. 374 que la Constitución puede ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

El poder constituyente es la capacidad o facultad que tiene un estado para darse su propia constitución o para reformarla.

El poder constituyente puede ser: 1- constituyente originario o primario y 2- constituyente derivado, secundario, constituido o instituido. .

Poder constituyente originario. El poder constituyente originario o primario es indivisible, inalienable y eficaz. Es fundante.

Es originario porque no está predeterminado por nada, ni por nadie y trasciende al orden jurídico positivo. No existe otro poder. Es un poder político o fáctico anterior y superior al Estado y al derecho.

V. LA CONSTITUCIÓN

Sus características esenciales, son:

Es unitario e indivisible: no está fraccionado y sirve, previamente, de fundamento a otros poderes.

Es permanente. Subsiste, no se agota con la expedición de una constitución. Al lado y por encima de la Constitución sigue subsistiendo su voluntad.

Es eficaz. Es decir, que consuma el hecho, crea un orden jurídico nuevo.

El poder constituyente reside en el pueblo, él es el sujeto de este poder.

Los autores reconocen como características esenciales del constituyente primario u original:

- 1- *Autónomo*. Porque no está sometido a modelos jurídicos prefijados.
- 2- *Revolucionario e integrador*. Porque crea un estado nuevo.
- 3- *Convergente*. Porque condensa todos los aspectos fundamentales del Estado

V. LA CONSTITUCIÓN

El poder constituyente originario, primario o genuino es ilimitado y es el encargado de la organización del Estado, sin apoyarse en norma preestablecida. Se da en los casos de un nuevo Estado o en la ruptura con el orden jurídico anterior

Poder constituyente derivado, secundario instituido o constituido: es la facultad de reformar total o parcialmente la Constitución, conservando su identidad fundamental y acatando la Constitución vigente y las organizaciones previas.

Sus características esenciales, son:

- 1- *Es derivado.* Está sometido a lo dispuesto por el constituyente primario.
- 2- *De derecho.* Su campo de acción lo determina la misma Constitución.
- 3- *Normal.* No es revolucionario. Sus transformaciones deben estar encuadradas dentro del ordenamiento jurídico vigente.

V. LA CONSTITUCIÓN

M - REFORMA A LA CONSTITUCIÓN

La norma constitucional no puede permanecer estática, no puede ser pétrea. Es indispensable su armonización con los tiempos y las nuevas necesidades. Pero tampoco puede ser una norma de permanente cambio. Las normas constitucionales están llamadas a perdurar. Tienen vocación de permanencia.

Establecer una constitución es el acto de máxima soberanía popular, es un acto creador, es la facultad soberana del pueblo para darse su propio ordenamiento jurídico-político.

Reformarla es un procedimiento para la revisión de lo ya establecido y cuyos procedimientos son siempre señalados por la Constitución.

En Colombia . Se puede reformar por el Congreso, o por una asamblea constituyente o por el pueblo mediante referendo; (art. 374 de la C.N.).

V. LA CONSTITUCIÓN

Los actos legislativos o reformas a la Constitución colombiana, por medio del Congreso, sólo pueden ser declarados inconstitucionales por vicios de forma.

La acción pública contra estos actos sólo procede dentro del año siguiente a la promulgación y con ello se busca evitar la incertidumbre sobre las normas constitucionales; (art. 379 de la C. N.).

N - ORGANOS COMPETENTES PARA ESTABLECER O REFORMAR LA CONSTITUCIÓN.

- No obstante que las Constituciones son normas llamadas a perdurar en el tiempo, no se puede pretender que nunca puedan ser reformadas o acomodadas a los hechos nuevos que vive una comunidad.
- Indicar con precisión una regla general que nos señale cuál es el órgano competente para establecer la Constitución es un imposible, pues cada uno de los Estados, dentro de su norma superior, establece la institución competente que ha de fungir como constituyente secundario. En otras palabras, es el constituyente primario quien constituye o instituye el constituyente secundario.
- Ya lo hemos visto reiteradamente en este curso que en Colombia la función constituyente la cumple el Congreso, una mal llamada Asamblea Constituyente y el pueblo por medio de un referendo.

- **Límites al poder de revisión constitucional:**
- Dicen los profesores Carlos Mario Molina Betancur, Mario Alfonso Álvarez Montoya, Fernando Peláez Arango y Luís Alfonso Botero Chica en su texto *Derecho Constitucional General*, publicado por la Universidad de Medellín que: “En muchas constituciones ciertas materias son excluidas, como en Francia, donde la forma republicana de gobierno está excluida de toda revisión por el artículo 89, numeral 51. También en los sistemas monárquicos se prohíbe revisar lo que tiene que ver con la monarquía {...} En los países musulmanes se excluye la revisión sobre la injerencia de la religión musulmana en el Estado, como el artículo 101 de la Constitución de Marruecos de 1972 lo exige {...} En ciertas circunstancias se prohíbe revisar una constitución, por ejemplo, si atenta contra la integridad del territorio como sucede con el artículo 89, numeral 41 en Francia {...} También existen límites en el tiempo, cuando no se aceptan procesos de revisión sino después de haber transcurrido algunos años de aplicación de la constitución”.
- Ya está dicho, las constituciones no pueden ser inmutables, pero tampoco se puede abusar del poder de revisión que el constituyente primario ha entregado a algunos órganos del Estado. Las continuas reformas a las constituciones crean inseguridad jurídica e inestabilidad política.

V. LA CONSTITUCIÓN

O - SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Por fuera o por encima de la constitución no existe norma jurídica o funcionario alguno. Esta supremacía constitucional está consagrada en el artículo 4 de la Constitución colombiana.

Se justifica la supremacía de la Constitución por el esfuerzo de someter a los hombres al imperio de la norma y la norma al imperio de un mandato superior que emana directamente del pueblo. Es una forma de limitar el ejercicio del poder.

V. LA CONSTITUCIÓN

P - EL CONTROL CONSTITUCIONAL

El control constitucional puede ser entendido de dos maneras: sobre las reformas a la Constitución y sobre el resto del ordenamiento jurídico.

Si el control constitucional es sobre las **reformas a la Carta** hay que distinguir dos situaciones:

1. Cuando la reforma se produjo con vicios de procedimiento establecidos por la misma Constitución o contra expresas prohibiciones contenidas en ellas.
2. Cuando se producen reformas acatando el procedimiento pero que contradicen principios básicos o el espíritu mismo de la Constitución.

V. LA CONSTITUCIÓN

Evidentemente que esta tesis apunta a que los tribunales constitucionales pueden ejercer el control de constitucionalidad sobre los actos legislativos expedidos por el Congreso por su contenido, cuando éstos traten de aspectos sustanciales de la Constitución, caso en el cual el Congreso carece de absoluta competencia para cambiar, reformar o suplantarse la Constitución.

La Corte Constitucional ha sostenido que en el caso de la falta de competencia, existe un vicio en el procedimiento.

El control judicial de constitucionalidad de las leyes (**sobre el ordenamiento jurídico**) se puede ejercer o por vía de acción o por vía de excepción.

Por vía de acción es el trámite o procedimiento que se realiza frente a los tribunales competentes para obtener una declaratoria de inconstitucionalidad de la norma que la viola.

V. LA CONSTITUCIÓN

Son características del control por vía de acción:

1. La acción es pública en el sentido de que cualquier ciudadano puede ejercerla y se conoce con el nombre de acción de inexecutable. El demandante no requiere demostrar interés alguno fuera del interés por mantener el estado de derecho.
2. Se ejerce ante un organismo determinado, que generalmente se conoce como tribunal constitucional.
3. No cabe el desistimiento de la acción, puesto que se supone se propone en interés de la guarda de la Constitución. Igualmente no prescribe.
4. El fallo o sentencia tiene efectos erga omnes o sea que afecta a todo el mundo.
5. El fallo excluye cualquier otra acción o excepción posterior.
6. La sentencia se referirá a toda o a la parte de la ley cuya inconstitucionalidad se demanda.

V. LA CONSTITUCIÓN

Por vía de excepción, se solicita la no-aplicación de la norma por ser contraria a la Constitución y se hace en un proceso distinto al de la anulación del acto, es decir, en un litigio donde una persona alega inconstitucionalidad de una ley que lo perjudica.

La mayoría de autores coinciden en señalar que es más propio llamar esta excepción de inconstitucionalidad como excepción de inaplicabilidad.

El control constitucional puede ser *difuso*, *centralizado* o mixto

Control constitucional difuso: El control constitucional difuso hace referencia al sistema norteamericano, que es a su vez el modelo más antiguo existente de control por parte de los jueces. Al decir de Héctor Zamudio: “El control difuso consiste en la facultad atribuida a todos los jueces para declarar en un proceso concreto la inaplicabilidad de las disposiciones legales secundarias que sean contrarias a la Constitución”. Aquí el pronunciamiento del juez no es erga omnes, es decir, no son para todo el mundo, sino para el caso concreto del que se ocupa el juez.

- **Control de constitucionalidad concentrado.** Es también llamado control constitucional austriaco o europeo y se conoce por el hecho de que el control de la constitucionalidad de las leyes está asignado a un tribunal especial y los efectos de sus sentencias son erga omnes, y la norma invalidada queda fuera del ordenamiento jurídico.
- **Control constitucional mixto:** Este sistema existe en Colombia, en primer lugar cualquier juez que esté frente un caso donde una norma inferior entre en conflicto con una superior inaplica la primera frente la segunda, siendo este caso propio del sistema americano. Y en segundo lugar existe un tribunal constitucional llamado Corte Constitucional, que se encarga de declarar si una norma es inexecutable o executable en caso de que esté o no violando una norma superior, caso en el cual podría o no salir de la estructura legal del Estado colombiano.

V. LA CONSTITUCIÓN

Q - LEGITIMIDAD DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

En las democracias occidentales se consagra que el poder emana del pueblo o de la Nación.

El control de constitucionalidad sobre las normas dictadas por los órganos elegidos popularmente se le encarga a jueces que no son elegidos popularmente.

Algunos tratadistas otorgan a este fenómeno el nombre de “problema contramayoritario”, donde las minorías se imponen a las mayorías de los órganos de elección popular.

Esta tesis está sustentada en lo siguiente: Puede una minoría (corte o tribunal constitucional) revisar lo que haga una mayoría elegida popularmente (congreso o asamblea constitucional) siempre y cuando: 1- sus sentencias sean en derecho y 2- los integrantes de la corte o tribunal sean expertos en el tema.

V. LA CONSTITUCIÓN

Desde 1910 vienen rigiendo en Colombia dos importantes instituciones de control constitucional de las leyes:

1. El control preventivo del presidente sobre los proyectos de ley que los puede objetar, antes de sancionarlos, por encontrarlos violatorios de la Constitución y,
2. La acción popular de inconstitucionalidad.

La Constitución colombiana confió a la Corte Constitucional, creada a partir de 1991, la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución. (art. 241 de la C. N.). Podemos afirmar, en términos generales, que el control de constitucionalidad sobre los actos legislativos, leyes, proyectos de ley o decretos con fuerza de ley, los ejerce la Corte Constitucional.

El control de constitucionalidad de otras actuaciones del Estado la tiene la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

S – SUSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL:

- **Definición:**
- Se ha entendido esta figura como aquella circunstancia en la cual el constituyente secundario reforma aspectos sustanciales de la Constitución o reemplaza elementos definitorios que identifican la Constitución por otro integralmente distinto.
- En Colombia solamente es posible el control de constitucionalidad a las reformas constitucionales por vicios de procedimiento (Art. 379 de la Constitución Nacional). Esta disposición superior, la ha interpretado la Corte Constitucional, a partir de la sentencia C-551 de 2003, en el sentido de señalar que la falta de competencia es también un vicio de procedimiento y que el constituyente secundario carece de competencia cuando se trata de introducirle reformas a la Constitución que sustituyan normas sustanciales o definitorias. En este caso, las reformas solamente son posibles si las hace el constituyente primario, el pueblo.

- En resumidas cuentas podemos afirmar que cuando se habla de sustitución la revisión que hacen los jueces de control de constitucionalidad supera el simple análisis del trámite que la reforma surtió ante el constituyente secundario y se adentra en un estudio sobre el contenido del texto para ver si la reforma toca aspectos esenciales de la norma superior, cuya única competencia la tiene el constituyente primario o una asamblea constituyente, que no constitucional.
- No puede confundirse la sustitución constitucional, ya explicada brevemente, con la **mutación constitucional** que se da cuando el texto constitucional no es sujeto de ninguna transformación, es decir que permanece inalterable, pero el mismo puede aplicarse a situaciones bien distintas o a cambios en el poder político. Se ha dado como ejemplo lo sucedido en Chile entre 1833 y 1925, donde la misma norma superior sirvió para pasar de un sistema de gobierno presidencialista a uno parlamentario. Estas mutaciones son muy escasas, pero se presentan cuando existe disparidad entre la realidad jurídica y la realidad política. Se trata, pues, de modificar el contenido de la norma sin alterar su texto, es decir, cambiar el contenido de la norma sin que se cambie o altere su redacción.

V. LA CONSTITUCIÓN

T - LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL.

Dejemos claro que en Colombia la Constitución se interpreta atendiendo valores y principios que la misma Carta consagra.

Atendiendo a su resultado, la interpretación puede ser:

1. *Literal*. Es el respeto a lo escrito, sin ampliar ni restringir el alcance de su dicho.
2. *Extensiva*. Es la deducción que se obtiene del contexto y que cobija aspectos no tratados, pero que pueden considerarse, lógicamente, incluidos.
3. *Restringitiva*. “Que reduce el sentido y el alcance de la forma cuando su expresión literal excede lo que razonablemente corresponde; y que no debe confundirse con la interpretación literal, que mantiene el alcance del texto legal mientras la interpretación restringitiva lo reduce”. (Arturo Orgaz).

V. LA CONSTITUCIÓN

Según la fuente de donde proviene la interpretación, puede ser:

1. *Auténtica.* Es la que da el mismo órgano que expidió la norma constitucional.
2. *Judicial.* Es la efectuada por el poder judicial en el ejercicio de su función de aplicar la ley.
3. *Doctrinal.* Es la que hacen los estudiosos del derecho. Algunos la llaman “interpretación científica”.

V. LA CONSTITUCIÓN

El autor español Javier Pérez Royo ha definido una serie de principios de interpretación de la Constitución:

1. **Principio de unidad de la Constitución.** La interpretación tiene que estar orientada siempre a preservar la unidad de la Constitución como punto de partida de todo el ordenamiento jurídico.

2. **Principio de concordancia práctica. Ponderar Principios.** Por ejemplo, en las relaciones entre el derecho al honor y la intimidad y la libertad de información, o entre los principios de libertad y seguridad.

3. **Principio de corrección funcional.** Se trata con él de no desvirtuar la distribución de funciones y el equilibrio entre los poderes del Estado diseñado por la Constitución. Tiene especial importancia en las relaciones entre el propio tribunal constitucional y el legislador.

V. LA CONSTITUCIÓN

4. **Principio de la función integradora.** La Constitución debe ser un instrumento de “agregación” y no de “desagregación” política de la comunidad. Es algo que no se puede perder de vista en la interpretación de la misma ante cualquier conflicto.

5. **Principio de la fuerza normativa de la Constitución.** Aunque la interpretación de la Constitución pueda ser muy flexible, la Constitución es norma jurídica y no puede acabar perdiendo por la vía de la interpretación su fuerza normativa.

V. LA CONSTITUCIÓN

- **U - BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**
- “El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías o por mandato de la propia Constitución”.
- Esta figura la acogió la Corte Constitucional desde 1995, ya en 1971 lo habían hecho los franceses para poder interpretar los derechos fundamentales. Después, en la década de los años 80, lo aplicó España para resolver sus problemas de las autonomías regionales.
- El Bloque de Constitucionalidad surge cuando el juez constitucional se vio en la necesidad de armar un bloque entre las normas constitucionales que hacían la remisión y las normas a donde ésta, la Constitución, remitía.

V. LA CONSTITUCIÓN

HACEN PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD: (Según la doctora Bernardita Pérez)

La Constitución

Las remisiones o reenvíos que desde el texto constitucional se hacen hacia otras normas.

Los convenios internacionales del trabajo

Los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos, de conformidad con los artículos 93 y 94.

Las leyes orgánicas y estatutarias, de conformidad con la remisión que hacen los artículos constitucionales 151 y 152.

Las normas de Derecho Internacional Humanitario, conforme lo dispone el artículo 214 de la Carta

Las leyes de convocatoria a una asamblea constituyente y a un referendo conforme lo disponen los artículos 376 y 378 de la Constitución

Ciertos patrones contenidos en el Título Preliminar del Código Civil y las normas rectoras de los distintos códigos.

VI. LA DEMOCRACIA

Definición de democracia.

La palabra democracia se origina en las raíces griegas: *demos*, pueblo y *cratos*, gobierno.

De allí que se puede decir que es el gobierno del pueblo.

La democracia es una doctrina política que defiende la participación del pueblo en el gobierno del Estado.

Algunos estudiosos del tema han afirmado que las bases del estado democrático se encuentran en el respeto a la soberanía popular, la igualdad ante la ley, el voto universal, el constitucionalismo y las libertades individuales y colectivas.

VI. LA DEMOCRACIA

Clases de Democracia

Democracia directa. Grecia practicó intensamente la democracia directa. Los ciudadanos libres tomaban directamente las decisiones, sólo la ejecución de las leyes era delegable.

Democracia participativa. Es una democracia semidirecta, en la cual las grandes decisiones las toma el pueblo directamente, no son delegables.

El pueblo toma las decisiones a través de los llamados mecanismos de participación ciudadana, como el voto, el referendo, el plebiscito, la consulta popular, el cabildo abierto, la revocatoria del mandato y la iniciativa legislativa.

Quienes están elegidos, los gobernantes, son delegatarios, voceros, mandatarios, elegidos por el pueblo para que administren sus decisiones. En este tipo de democracia existe la revocatoria del mandato, entre otros.

VI. LA DEMOCRACIA

Democracia representativa. Es una democracia donde el elegido toma las decisiones autónomamente, sin necesidad de consultarle al pueblo. El elegido es un representante del pueblo. No opera la revocatoria del mandato y la única forma que tiene el elegido de “castigar” a sus representantes incumplidos es no volver a votar por ellos.

REQUISITOS DE LA DEMOCRACIA

El sufragio universal para la designación de los gobernantes mediante elecciones.

Existencia de un parlamento con grandes poderes.

La jerarquía de normas jurídicas para el control de las autoridades por jueces independientes.

Son además requisitos de la democracia: **respeto a los partidos de oposición, una prensa libre y la existencia de posibilidades de alternación en el poder.**

VI. LA DEMOCRACIA

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1- El voto. Es la mayor expresión de participación democrática que hace un ciudadano. El voto es:

a- universal cuando todo ciudadano puede votar sin ningún tipo de limitación fuera de la de acreditar que lo puede hacer por reunir los requisitos para poder sufragar.

b- igual. Todos los votos tienen el mismo valor

c- directo es aquel mediante el cual el pueblo elige directamente a sus representantes o a sus gobernantes y es indirecto cuando elige simplemente un cuerpo electoral que a su vez se encarga de elegir o escoger a las personas que han de gobernar.

d- secreto. El voto en las corporaciones de elección popular es público para garantizar la actuación en bancadas, salvo cuando se trata de cumplir la función electoral.

VI. LA DEMOCRACIA

El voto público es aquel que permite que cualquier persona conozca por quién vota el ciudadano y el secreto implica que únicamente el elector sabe cuál es su voluntad y por quién ha depositado su voto.

El voto es facultativo u obligatorio según lo disponga la Constitución Nacional.

2- El plebiscito. es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo.

3- El referendo. Se presenta cuando se le pide a los electores aprobar o rechazar las decisiones del parlamento. Luego existen dos clases de referendos: aprobatorio y derogatorio. Puede versar sobre temas propios de la ley o de reformas constitucionales, como ya lo vimos.

En Colombia el referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

VI. LA DEMOCRACIA

4- La consulta popular. Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual el gobernante acude al cuerpo electoral para consultar su opinión y luego tomar la decisión.

5- El cabildo abierto. Los ciudadanos, es decir, quienes tengan sus derechos políticos vigentes, sustituyen a los concejos municipales en la toma de decisiones importantes en sus respectivos distritos.

En nuestro país, “El cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad”; (art. 9 de la Ley 134 de 1994). Cumple en este caso una labor informativa, deliberativa y didáctica, pero no decisoria.

6- Iniciativa legislativa. Es el derecho que asiste al elector, al ciudadano a presentar proyectos de ley. La iniciativa la tienen un grupo de personas. En Colombia es el 5% del censo electoral.

VI. LA DEMOCRACIA.

- **7- El voto programático.**
- “Derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la cual se llevará a cabo por decisión tomada por el mismo cuerpo electoral y con arreglo a determinada proporción mayoritaria”. García-Pelayo

VI. LA DEMOCRACIA

- **Sistemas electorales.**
- El sistema electoral no es más que el procedimiento escogido por un Estado para seleccionar sus representantes en las corporaciones públicas o en los cargos de elección popular.
- Comprende: reglas sobre recintos electorales, personas con derecho al sufragio, candidatos y calidades de los mismos, normas sobre campañas, organización de las elecciones, financiación de campañas, procedimientos para votar, contabilización de los votos, valor del voto en blanco, sistema para seleccionar los ganadores, existencia del voto preferente o de lista cerrada, umbral, recuento de votos, elección de ganadores, etc.

VI. LA DEMOCRACIA

- **1- -Sistema electoral de mayorías.**
- Puede ser de mayorías relativas o de mayorías absolutas. ***El sistema de mayorías relativas*** es el más antiguo y muy empleado para elecciones uninominales, como la del alcalde o la del gobernador. El elegido resulta con cualquier número de votos que obtenga, siempre y cuando sea el primero. ***El sistema de mayorías absolutas*** requiere que el elegido obtenga una votación superior al 50% de los votos válidos.
- El sistema de mayorías cuando se trate de escoger a dos o más personas es muy injusto, pues el ganador se queda con todas las curules o escaños a proveer. Existe en algunos estados de los Estados Unidos.

VI. LA DEMOCRACIA.

- **2- Sistema electoral de representación proporcional.**
- Este sistema consiste en elegir un número de personas proporcional a la votación obtenida por los partidos. Es un sistema más democrático que el sistema electoral de mayorías que ya vimos.
- Son sistemas que legitiman la representación popular. Los sistemas electorales de representación proporcional más conocidos (no los únicos) en las democracias occidentales son:
 - ***a- Cociente electoral.***
 - ***b- Cifra repartidora o sistema de D'Hondt.***

VI. LA DEMOCRACIA.

- **a- Cociente electoral.** Surge de dividir el número total de votos válidos por el número de escaños o curules a proveer..
- El cociente es luego aplicado a los votos obtenidos por cada partido o movimiento político, asignando los escaños de conformidad con el número de veces que esa corriente política obtuvo el cociente electoral y los sobrantes, es decir el residuo, se dejará para escoger los más altos con el fin de terminar de completar el número de escaños a elegir.
- *Son votos válidos* los depositados por los partidos o movimientos políticos mas los votos en blanco. *No son votos válidos* los votos nulos y los los tarjetones no marcados

VI. LA DEMOCRACIA.

- *b- Método D'Hondt o de cifra repartidora.*
- Es el sistema electoral más extendido hoy en el mundo. Se practica en España, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Colombia, Croacia, Ecuador, Eslovenia, Finlandia, Guatemala, Irlanda, Israel, Japón, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, República Checa, Suiza, Turquía, República Dominicana y Venezuela.
- *La cifra repartidora* se obtiene de la siguiente manera: La votación obtenida por cada partido se divide por 1, 2 ,3 y así sucesivamente hasta cubrir el número de escaños o curules a proveer y estos (los escaños) se adjudican atendiendo a los números superiores hasta completar los cupos. . El número de votos obtenidos por el último en ingresar, es la cifra repartidora. De esta forma todos los corporados son elegidos por la misma cantidad de votos. ***La filosofía de este método es premiar la agrupación y castigar la dispersión.***

VI. LA DEMOCRACIA.

- El Acto Legislativo 01 de 2003 que puso en vigencia la cifra repartidora o el método D'Hondt, dispuso igualmente candidatos y listas únicas, estableció un umbral y el voto preferente.
- Candidatos y listas únicas. Los partidos políticos no podrán inscribir sino un candidato a una dignidad o una lista a una corporación pública. Se pone fin a la anarquía existente cuando un mismo partido inscribía varios candidatos al mismo cargo o varias listas a la misma corporación.
- Umbral. Es un mínimo de votos que debe obtener una lista para tener derecho a participar en la distribución de escaños o curules. Para senado de la República el umbral es del 3% de los votos válidos depositados. Las demás corporaciones tienen un umbral del 50% del cociente electoral. Inexplicablemente el constituyente estableció un umbral referido al cociente electoral, conservando en algo esta figura dentro de nuestra legislación.

VI. LA DEMOCRACIA.

- Voto Preferente. En la lista que acepte esta figura el elector puede escoger al candidato que le plazca, no importa el lugar que ocupe en la lista. Las listas también pueden ser cerradas, a voluntad del partido político, caso en el cual el elector acepta los candidatos tal y cual los inscribió el partido.

• MIL GRACIAS!!